

CONTENIDO

Dictámenes negativos

- 2** De la Comisión de Energía, con puntos de acuerdo sobre la iniciativa que reforma el artículo 139 de la Ley de la Industria Eléctrica
- 15** De la Comisión de Juventud, con puntos de acuerdo sobre la iniciativa que adiciona el artículo 4o. de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud
- 29** De la Comisión de Juventud, con puntos de acuerdo sobre la iniciativa que adiciona un penúltimo párrafo al artículo 8o. de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud
- 43** De la Comisión de Juventud, con puntos de acuerdo sobre la iniciativa que reforma diversas disposiciones de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud
- 61** De la Comisión de Competitividad, con puntos de acuerdo sobre la iniciativa que adiciona una fracción XV al artículo 3o. de la Ley para impulsar el Incremento Sostenido de la Productividad y la Competitividad de la Economía Nacional

Anexo V-2

Jueves 27 de abril



Dictamen de la Comisión de Energía por el que se desecha la Iniciativa que contiene proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 139 de la Ley de la Industria Eléctrica.

Honorable Asamblea:

La Comisión de Energía de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39 y 45, numeral 6, incisos e) y f), y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 82 numeral 1, 85, 157, numeral 1, fracción I, y 158, numeral 1, fracción IV, del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás relativos de dicho ordenamiento, y habiendo analizado el contenido de la iniciativa de referencia, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen, al tenor de los siguientes:

I. ANTECEDENTES

En sesión ordinaria de fecha 14 de diciembre de 2016, el Diputado Efraín Arellano Núñez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 139 de la Ley de la Industria Eléctrica.

En esa misma fecha, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó el proyecto a la Comisión de Energía, para su estudio y dictamen.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

El Diputado Arellano Núñez plantea en su iniciativa los retos que existen en materia de electrificación en nuestro país y los beneficios a los que deberían acceder las entidades federativas que contribuyen al desarrollo de la industria.

Dictamen de la Comisión de Energía por el que se desecha la Iniciativa que contiene proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 139 de la Ley de la Industria Eléctrica.

A este respecto, menciona que el estado de Nayarit alberga tres grandes presas: El Cajón, Yesca y Aguamilpa y en su consideración, las tarifas eléctricas podrían incluir beneficios a la población de esta y otras entidades federativas en las que también se genera la electricidad.

Por tal motivo, el legislador plantea una reforma al artículo 139 de la Ley de la Industria Eléctrica para que el Ejecutivo incluya dentro de los elementos para la determinación de tarifas finales (distintas a las determinadas por la Comisión Reguladora de Energía), las aportaciones de las entidades federativas en la generación de electricidad, de acuerdo a lo siguiente:

Decreto por el cual se reforma el segundo párrafo del artículo 139 de la Ley de la Industria Eléctrica

Artículo Único: Se modifica el segundo párrafo del artículo 139, para quedar como sigue:

*Artículo 139. El Ejecutivo federal podrá determinar mediante acuerdo, **tomando en cuenta las aportaciones de las entidades federativas en la generación de energía eléctrica**, un mecanismo de fijación de tarifas distinto al de las tarifas finales a que se refiere el párrafo anterior para determinados grupos de usuarios del suministro básico, en cuyo caso el cobro final hará transparente la tarifa final que hubiere determinado la CRE.*

Artículo Transitorio

Único: El presente decreto entrará en vigor el primero de enero de 2017.

Una vez establecidos los antecedentes y el objetivo de la iniciativa, se elabora el dictamen correspondiente con base en las siguientes:



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Energía por el que se desecha la Iniciativa que contiene proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 139 de la Ley de la Industria Eléctrica.

III. CONSIDERACIONES

A. La Comisión de Energía de la Cámara de Diputados, alude a la fracción X del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a través del cual se encuentra plenamente justificada su competencia y su facultad para conocer y resolver la materia del asunto que se analiza.

B. Que el artículo Transitorio Vigésimo Primero de la Ley de la Industria Eléctrica (LIE) determina que en tanto se expiden las disposiciones reglamentarias y administrativas derivadas de la Ley de la Industria Eléctrica, se continuarán aplicando, en lo que no se oponga a la misma, las expedidas con anterioridad a su entrada en vigor.

De esta forma y en términos del segundo párrafo del artículo 139 de la LIE el Ejecutivo Federal autorizó a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) para determinar el mecanismo de fijación de las tarifas finales de energía eléctrica del Suministro Básico a usuarios domésticos.

En tal virtud, las tarifas domésticas determinadas por la SHCP consideran de manera implícita factores como las características socioeconómicas de la población y las condiciones climáticas de cada región del país, para beneficiar a los usuarios de bajo consumo del servicio público de energía eléctrica.

Para tal efecto, es importante señalar que la Cámara de Diputados aprobó en el Presupuesto de Egresos de la Federación de los dos últimos ejercicios fiscales, más de 70 mil millones de pesos en subsidios a las tarifas eléctricas, con lo que el Poder Legislativo contribuye a proteger la economía familiar.

Dictamen de la Comisión de Energía por el que se desecha la Iniciativa que contiene proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 139 de la Ley de la Industria Eléctrica.

Además de estos subsidios tarifarios para los hogares de menores ingresos, las regiones en las que se construyen centrales hidroeléctricas con recursos federales, como las citadas en la iniciativa, también obtienen otros valiosos beneficios socio-económicos que promueven el desarrollo regional. Por ejemplo, el proyecto de la Yesca significó la creación de más de 10 mil empleos directos e indirectos, la construcción y rehabilitación de caminos, el mejoramiento de servicios públicos, lo cual ha permitido, durante y después de la terminación de la central hidroeléctrica, el impulso de las actividades productivas y comerciales de la región.

C. Que el modelo tarifario establecido en los artículos 139 y 140 de la LIE, prevé variables como las que propone el diputado Arellano Núñez. Es decir, el modelo tomará en cuenta los costos entre los puntos de generación y la cercanía de los pobladores para determinar las tarifas eléctricas.

*Capítulo VI
De las Tarifas*

Artículo 139.- *La CRE aplicará las metodologías para determinar el cálculo y ajuste de las Tarifas Reguladas, las tarifas máximas de los Suministradores de Último Recurso y las tarifas finales del Suministro Básico. La CRE publicará las memorias de cálculo usadas para determinar dichas tarifas y precios.*

Artículo 140.- *La determinación y aplicación de las metodologías y tarifas referidas en el artículo anterior deberán tener como objetivos, entre otros:*

I. Promover el desarrollo eficiente de la industria eléctrica, garantizar la Continuidad de los servicios, evitar la discriminación indebida, promover

Dictamen de la Comisión de Energía por el que se desecha la Iniciativa que contiene proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 139 de la Ley de la Industria Eléctrica.

el acceso abierto a la Red Nacional de Transmisión y a las Redes Generales de Distribución y proteger los intereses de los Participantes del Mercado y de los Usuarios Finales;

II. Determinar Tarifas Reguladas de los servicios regulados de transmisión y distribución que permitirán obtener el ingreso estimado necesario para recuperar los costos eficientes de operación, mantenimiento, financiamiento y depreciación aplicables a las diversas modalidades de servicio, las pérdidas técnicas y no técnicas de acuerdo con el estándar determinado por la CRE, los impuestos aplicables y una rentabilidad razonable, misma que no estará garantizada;

III. Determinar Tarifas Reguladas para los Suministradores de Servicios Básicos que permitirán obtener el ingreso estimado necesario para recuperar los costos eficientes de operación, mantenimiento, financiamiento y depreciación, los impuestos aplicables y una rentabilidad razonable, misma que no estará garantizada;

IV. Determinar tarifas máximas de los Suministradores de Último Recurso que permitirán obtener el ingreso estimado necesario para recuperar los costos eficientes de operación, mantenimiento, financiamiento y depreciación, los impuestos aplicables y una rentabilidad razonable, misma que no estará garantizada, o bien, mediante procesos competitivos;

V. Permitir al CENACE obtener ingresos que reflejen una operación eficiente, y

VI. Incentivar la provisión eficiente y suficiente de los Servicios Conexos no incluidos en el Mercado Eléctrico Mayorista.



Dictamen de la Comisión de Energía por el que se desecha la Iniciativa que contiene proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 139 de la Ley de la Industria Eléctrica.

Estos artículos facultan a la CRE para determinar las tarifas eléctricas en función del análisis de los costos de generación, transmisión, distribución y comercialización, lo que representa que el modelo tarifario incluirá factores como la cercanía entre los puntos de generación y los habitantes.

Adicionalmente, es importante referir que en relación con los costos de generación de la energía eléctrica, la Comisión Federal de Electricidad (CFE) ha puesto en marcha 85 proyectos de infraestructura en 30 estados del país. La trascendencia de estas obras tiene que ver con la disminución de los costos de la generación de energía eléctrica y la reducción de emisión de contaminantes.

D. En cuanto a la propuesta del Diputado Arellano Núñez, de reformar el segundo párrafo del artículo 139, para que el Ejecutivo Federal incluya dentro de los elementos de análisis para la determinación de tarifas finales las aportaciones de las entidades federativas en la generación de electricidad, la que Dictamina concluye que la redacción del artículo 139, garantiza la flexibilidad suficiente para que el Ejecutivo Federal pondere todos los elementos que permitan orientar su decisión para establecer tarifas diferentes a las que determine la CRE.

En tal sentido, esta comisión dictaminadora observa que la redacción vigente del artículo 139 no limita o acota las variables que deben valorarse en la determinación de tarifas que requieren de un mayor subsidio. En cambio, en los términos que propone el Diputado Arellano para este artículo, que prima a las entidades federativas que generan energía eléctrica, da pie a excluir del análisis factores tan importantes como el clima, situación de vulnerabilidad de la población objetivo o el grado de desarrollo regional, por citar algunos ejemplos.



Dictamen de la Comisión de Energía por el que se desecha la Iniciativa que contiene proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 139 de la Ley de la Industria Eléctrica.

E. Se recibió opinión de la Secretaría de Energía en la que se plantea que el proyecto del Dip. Arellano induciría cierta discriminación al favorecer a las Entidades Federativas que cuenten con los recursos hídricos respecto a los estados en donde no se cuenta con esta infraestructura.

A partir de las consideraciones vertidas en los incisos anteriores, los diputados integrantes de la Comisión de Energía, sometemos a la consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se desecha la iniciativa presentada el 14 de diciembre de 2016, por el Diputado Efraín Arellano Núñez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, que proponía la reforma al artículo 139 de la Ley de la Industria Eléctrica.

Segundo. Archívese el presente asunto y téngase como total y definitivamente concluido.

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 8 de febrero de 2017.

La Comisión de Energía.

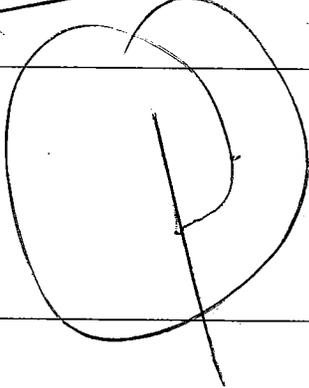
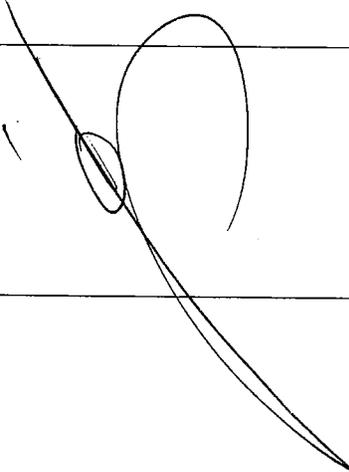


Comisión de Energía

Dictamen por el que se desecha la Iniciativa que contiene proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 139 de la Ley de la Industria Eléctrica.

Hoja de firmas

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Georgina Trujillo Zentella (PRI) Presidente			
 Dip. Jerico Abramo Masso (PRI) Secretario			
 Dip. Alfredo Anaya Orozco (PRI) Secretario			
 Dip. Fernando Navarrete Pérez (PRI) Secretario			
 Dip. Ricardo Taja Ramírez (PRI) Secretario			
 Dip. Nelly del Carmen Márquez Zapata (PAN) Secretaria			



Comisión de Energía

Dictamen por el que se desecha la Iniciativa que contiene proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 139 de la Ley de la Industria Eléctrica.

Hoja de firmas

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. César Augusto Rendón García (PAN) Secretario			
 Dip. Juan Carlos Ruiz García (PAN) Secretario			
 Dip. Elio Bocanegra Ruíz (PRD) Secretario			
 Dip. Julio Saldaña Morán (PRD) Secretario			
 Dip. Sofia González Torres (PVEM) Secretaria			
 Dip. Norma Rocío Nahle García (MORENA) Secretaria			

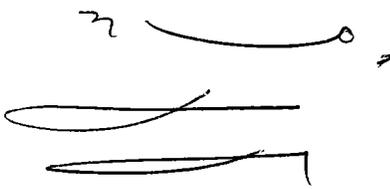


Comisión de Energía

Dictamen por el que se desecha la Iniciativa que contiene proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 139 de la Ley de la Industria Eléctrica.

Hoja de firmas

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Macedonio Salomón Tamez Guajardo (MC) Secretario			
 Dip. José Antonio Arévalo González (PVEM) Integrante			
 Dip. Carlos Bello Otero (PAN) Integrante			
 Dip. Juan Alberto Blanco Zaldívar (PAN) Integrante			
 Dip. Susana Corella Platt (PRI) Integrante			
 Dip. José del Pilar Córdova Hernández (PRI) Integrante			



Comisión de Energía

Dictamen por el que se desecha la Iniciativa que contiene proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 139 de la Ley de la Industria Eléctrica.

Hoja de firmas

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Daniela De Los Santos Torres (PVEM) Integrante			
 Dip. Guadalupe Hernández Correa (MORENA) Integrante			
 Dip. Luis Manuel Hernández León (NA) Integrante			
 Dip. David Jiménez Rumbo (PRD) Integrante			
 Dip. Erick Alejandro Lagos Hernández (PRI) Integrante			
 Dip. Rocío Matesanz Santamaría (PAN) Integrante			

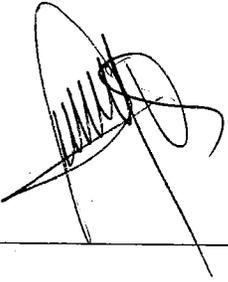


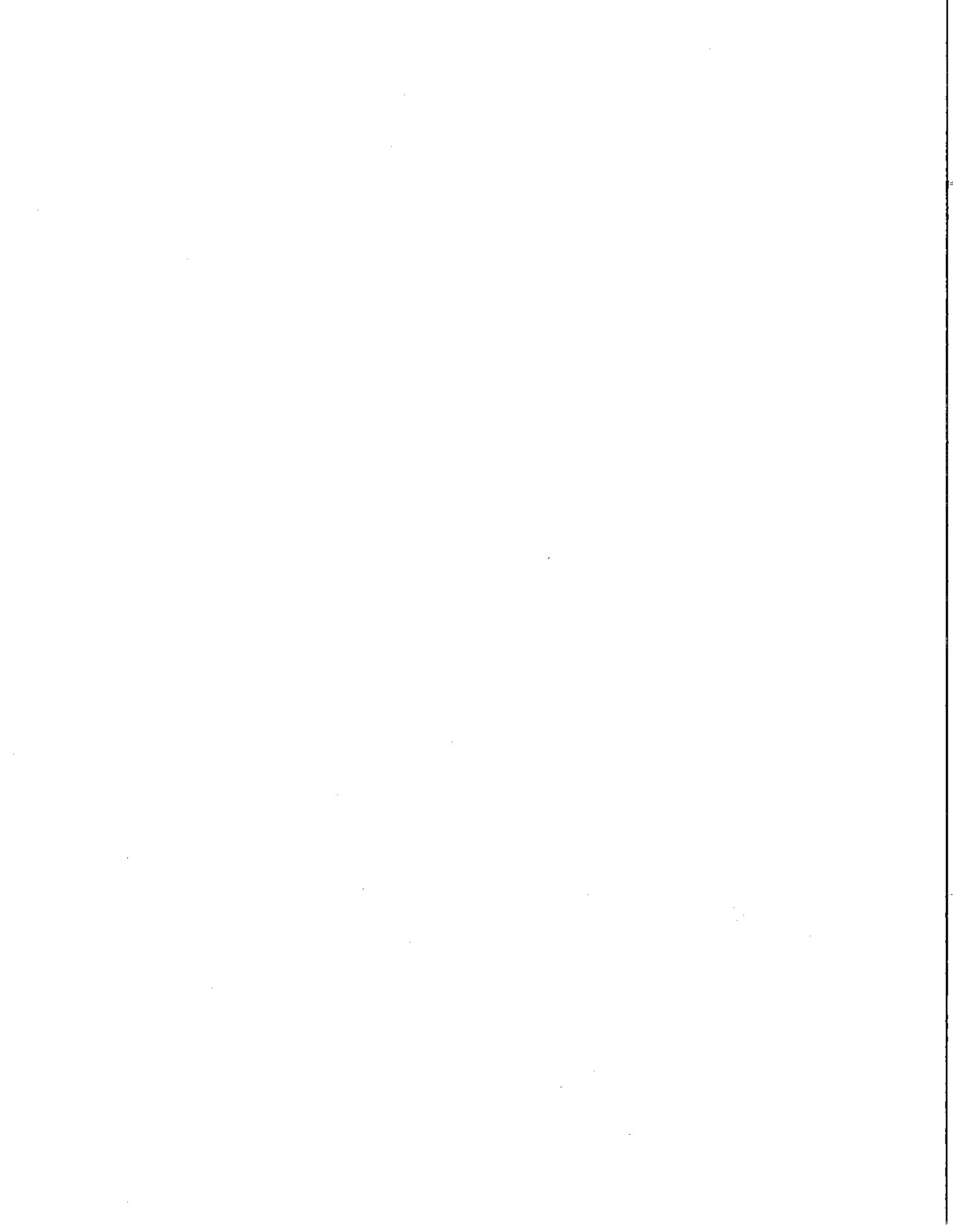
Comisión de Energía

Dictamen por el que se desecha la Iniciativa que contiene proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 139 de la Ley de la Industria Eléctrica.

Hoja de firmas

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 <p>Dip. Fernando Quetzalcóatl Moctezuma Pereda (PRI) Integrante</p>			
 <p>Dip. María de los Ángeles Rodríguez Aguirre (PAN) Integrante</p>			
 <p>Dip. Esdras Romero Vega (PRI) Integrante</p>			
 <p>Dip. Nancy Guadalupe Sánchez Arredondo (PRI) Integrante</p>			
 <p>Dip. Edna Ileana Dávalos Elizondo (PRI) Integrante</p>			





CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Juventud

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Juventud de la H. Cámara de Diputados, correspondiente a la LXIII Legislatura, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, la Iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el numeral XIII al artículo 4 de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 y 45 numeral 6 incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 80, 82 numeral 1, 85, 157 numeral 1, fracción I y 158 numeral 1 fracción IV y 167, numeral 4 y demás relativos y aplicables del Reglamento para la Cámara de Diputados, presenta el siguiente:

D I C T A M E N

I. METODOLOGÍA

La Comisión de Juventud encargada del análisis y dictamen de la iniciativa en comento, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Juventud

En el apartado denominado "Antecedentes", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para el dictamen de la iniciativa.

En el apartado "Contenido de la Iniciativa", se exponen los objetivos y se hace una descripción de la iniciativa en la que se resume su contenido, motivos y alcances.

En las "Consideraciones", los integrantes de la Comisión dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos por cada una de las adiciones planteadas, con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen.

II. ANTECEDENTES

1. En sesión celebrada en esta Cámara de Diputados, el día 07 de diciembre de 2016, el Dip. Germán Ernesto Ralis Cumplido, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presentó Iniciativa Proyecto de decreto que adiciona el numeral XIII al artículo 4 de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud.

2. Con esa misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de esta H. Cámara de Diputados turnó la iniciativa para efectos de su estudio, análisis y dictamen correspondiente a la Comisión de Juventud.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Juventud

III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La propuesta del legislador señala lo siguiente:

Atribuir al Instituto Mexicano de la Juventud, crear un programa de tarjeta de beneficios y descuentos para impulsar, promover y garantizar el acceso a descuentos en librerías, eventos deportivos, culturales, educativos y transporte público, como apoyo para que los estudiantes tengan más oportunidades y evitar la deserción escolar.

LEY DEL INSTITUTO MEXICANO DE LA JUVENTUD	
Texto Vigente	Iniciativa
<p>Artículo 4. Para el cumplimiento de su objeto el Instituto tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. a XII...</p> <p>XIII. Elaborar, en coordinación con las dependencias y las entidades de la Administración Pública Federal, programas y cursos de orientación e información sobre adicciones, nutrición, educación sexual y sobre salud reproductiva, derechos humanos, cultura de la no violencia y no discriminación, equidad de género, medio ambiente, apoyo a jóvenes en situación de exclusión y vivienda;</p>	<p>Artículo 4. Para el cumplimiento de su objeto el Instituto tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. a XII...</p> <p>XIII. Crear un programa de tarjeta de beneficios y descuentos para impulsar, promover y garantizar el acceso a descuentos en librerías, eventos deportivos, culturales, educativos y transporte público, como apoyo para que los estudiantes tengan más oportunidades y evitar la deserción escolar.</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Juventud

Con base en los antecedentes mencionados, los integrantes de estas Comisiones dictaminadoras formulamos las siguientes:

I. CONSIDERACIONES

PRIMERA: La deserción escolar es un problema educativo que afecta al desarrollo de la sociedad, y se da principalmente por falta de recursos económicos y por una desintegración familiar, lamentablemente en México las cifras han aumentado considerablemente derivado por la falta de recursos.

SEGUNDA: En base al estudio realizado de la propuesta de esta iniciativa que aqueja el presente dictamen, se considera que la propuesta del proponente duplica programas a cargo del Instituto Mexicano de la Juventud (IMJUVE), toda vez que en el marco de sus atribuciones ha desarrollado diversos programas que tienen como propósito que los jóvenes, sean estudiantes o no, tengan acceso a diferentes beneficios; es el caso de los programas siguientes:

I.- Tarjeta Poder Joven, para otorgar descuentos y apoyar a los jóvenes para que estudien, se diviertan, coman, ganen, conozcan y vivan mejor.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Juventud

Este programa se puede consultar en la página de internet del IMJUVE, bajo la liga www.inmjuventud.gob.mx, en donde se encuentra la Guía de Descuentos para poder usar la tarjeta Poder Joven!, la cual al momento de presentarla en las empresas e instituciones afiliadas al Programa, los jóvenes podrán adquirir descuentos, promociones y ofertas, pudiéndola obtener en las oficinas del Instituto o vía telefónica.

II.- Políticas de Operación del Instituto, específicamente en el denominado Código Joven (PBCJ), que es una herramienta tecnológica para el registro de los datos de los jóvenes que son o desean ser beneficiados por alguno de los tipos de apoyo del Programa, que ofrece a las y los jóvenes múltiples beneficios como la agilización de trámites en dependencias de Gobierno, el acceso a bolsas de trabajo, Internet Móvil, descargas de software legal a precios preferenciales, programas de recompensas, acceso a promociones en comercios afiliados, Monedero Electrónico, Alerta Amber-Juventud, entre otros no menos importantes.

Así mismo el funcionamiento del PBCJ, está basado en una plataforma informática que registra y asigna un código a cada joven registrado, esto permite al Programa contar con un registro ágil y confiable en tiempo real sobre los jóvenes.

En ese contexto, es importante resaltar que el IMJUVE además de contar con la Tarjeta Poder Joven, para otorgar descuentos y apoyar a los jóvenes para que estudien, y con el Código Joven (PBCJ), que ofrece a las y los jóvenes múltiples beneficios como Internet Móvil, descargas de software legal a precios preferenciales, programas de recompensas, acceso a promociones en comercios afiliados, Monedero Electrónico, cuenta con Becas Académicas y Servicios



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Juventud

Educativos que ofrecen descuentos parciales o totales en colegiaturas y/o inscripciones para, entre otras opciones: Secundaria; Bachillerato; Licenciatura; Diplomados; Posgrados; Carreras Técnicas; Idiomas; Computación y Comercio. Además, proporciona información sobre Becas al Extranjero, en estudios de posgrado (especialidades, maestrías y doctorados), créditos educativos que ofrecen instituciones como la Secretaría de Relaciones Exteriores, Secretaría de Educación Pública, CONACYT y fundaciones, entre otras.

TERCERA: Es importante citar que las implicaciones técnicas y operativas de la fracción XIII, que se propone en el artículo 4 de la LIMJUVE, para que el Instituto tenga como atribución: "Crear un programa de tarjeta de beneficios y descuentos para impulsar, promover y garantizar el acceso a descuentos en librerías, eventos deportivos, culturales, educativos y transporte público, como apoyo para que los estudiantes tengan más oportunidades y evitar la deserción escolar", refiere a un tema que se inscribe en la competencia de la Secretaría de Educación Pública, más que en el objeto del IMJUVE, toda vez que de manera específica alude a otorgar beneficios para que los estudiantes tengan más "oportunidades" (qué no se precisa de qué) y se evite la deserción escolar.

CUARTA: Esta comisión dictaminadora considera que los ejes principales de la Iniciativa en comento, ya se encuentran regulados de manera particular dentro de las Políticas de Operación y es innecesaria su aprobación, ya que existen disposiciones, programas, políticas públicas, entre otros medios, que atienden la situación que se pretende resolver, ya que los ejes principales del programa que se propone en la fracción XIII como adición del artículo 4 de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud, como lo es la tarjeta de beneficios y descuentos: acceso



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Juventud

a librerías, eventos deportivos, culturales educativos y transporte público, ya se encuentran desarrollados en diversos programas tanto del IMJUVE, como de la SEP y otras dependencias y entidades con las que el Instituto celebra convenios de coordinación para atender el desarrollo integral de los jóvenes del país.

Por lo anteriormente expuesto y fundado en las consideraciones anteriores, esta comisión desecha la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el artículo 4º de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud.

Acuerdo

Primero. Se desecha la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el numeral XIII al artículo 4 de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud.

Segundo. Archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 07 de Febrero de 2017.



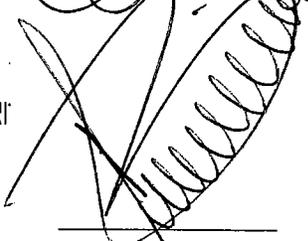
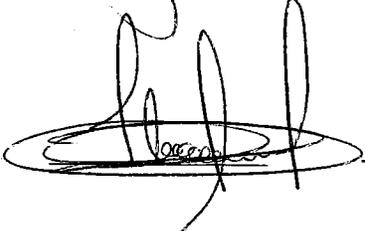
CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Juventud

Dictamen en sentido negativo a la Iniciativa que adiciona el artículo 4º de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud, presentada por el Dip. Germán Ernesto Ralis Cumplido, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Décima Reunión Ordinaria
7 de Febrero de 2017, 16:30 horas
Salón "B" Edificio G

Lista de Votación

	NOMBRE	PARTIDO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. KARLA KARINA OSUNA CARRANCO PRESIDENTA	PAN		_____	_____
	DIP. JASMINE MARÍA BUGARÍN RODRÍGUEZ SECRETARIA	PRI		_____	_____
	DIP. LILIANA IVETTE MADRIGAL MÉDNEZ SECRETARIA	PRI		_____	_____
	DIP. ELVIA GRACIELA PALMARES RAMÍREZ SECRETARIA	PRI		_____	_____



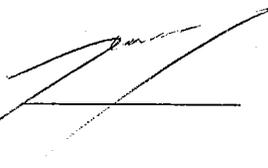
CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Juventud

Dictamen en sentido negativo a la Iniciativa que adiciona el artículo 4º de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud, presentada por el Dip. Germán Ernesto Ralis Cumplido, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Décima Reunión Ordinaria
7 de Febrero de 2017, 16:30 horas
Salón "B" Edificio G

Lista de Votación

	NOMBRE	PARTIDO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. MARÍA MONSERRATH SOBREYRA SANTOS SECRETARIA	PRI		_____	_____
	DIP. ARIEL ENRIQUE CORONA RODRÍGUEZ SECRETARIO	PAN		_____	_____
	DIP. KAREN HURTADO ARANA SECRETARIA	PRD	_____	_____	_____
	DIP. JUAN MANUEL CELIS AGUIRRE SECRETARIO	PVEM		_____	_____



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Juventud

Dictamen en sentido negativo a la Iniciativa que adiciona el artículo 4º de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud, presentada por el Dip. Germán Ernesto Ralis Cumplido, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Décima Reunión Ordinaria
7 de Febrero de 2017, 16:30 horas
Salón "B" Edificio G

Lista de Votación

	NOMBRE	PARTIDO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. GUILLERMO RAFAEL SANTIAGO RODRÍGUEZ SECRETARIO	MORENA			
	DIP. JONADAB MARTÍNEZ GARCÍA SECRETARIO	MC			
	DIP. ANTONIO TAREK ABDALA SAAD INTEGRANTE	PRI			
	DIP. HÉCTOR JAVIER ÁLVAREZ ORTIZ INTEGRANTE	PRI			



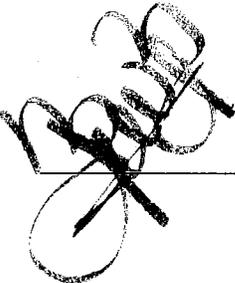
CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Juventud

Dictamen en sentido negativo a la Iniciativa que adiciona el artículo 4º de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud, presentada por el Dip. Germán Ernesto Ralis Cumplido, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Décima Reunión Ordinaria
7 de Febrero de 2017, 16:30 horas
Salón "B" Edificio G

Lista de Votación

	NOMBRE	PARTIDO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. ALFREDD ANAYA OROZCO INTEGRANTE	PRI	<hr/>	<hr/>	<hr/>
	DIP. BRENDA BORUNDA ESPINOZA INTEGRANTE	PRI		<hr/>	<hr/>
	DIP. ROMÁN FRANCISCO CORTÉS LUGO INTEGRANTE	PAN	<hr/>	<hr/>	<hr/>
	DIP. ADRIANA ELIZARRARAZ SANDDOVAL INTEGRANTE	PAN		<hr/>	<hr/>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Juventud

Dictamen en sentido negativo a la Iniciativa que adiciona el artículo 4º de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud, presentada por el Dip. Germán Ernesto Ralis Cumplido, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Décima Reunión Ordinaria
7 de Febrero de 2017, 16:30 horas
Salón "B" Edificio G

Lista de Votación

	NOMBRE	PARTIDO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. GUADALUPE GONZÁLEZ SUÁSTEGUI INTEGRANTE	PAN		_____	_____
	DIP. LEYDI FABIOLA LEYVA GARCÍA INTEGRANTE	PRI	_____	_____	_____
	DIP. JESÚS RAFAEL MÉNDEZ SALAS INTEGRANTE	NA	_____	_____	_____
	DIP. SUSANA OSORNO BELMONT INTEGRANTE	PRI	_____	_____	_____



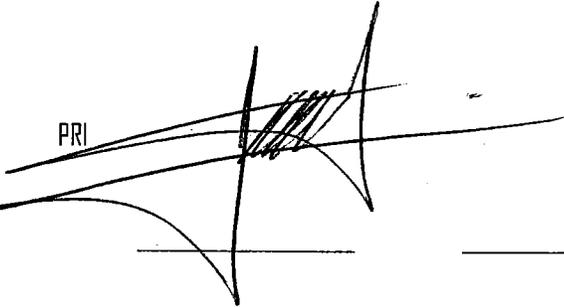
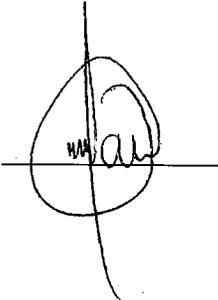
CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

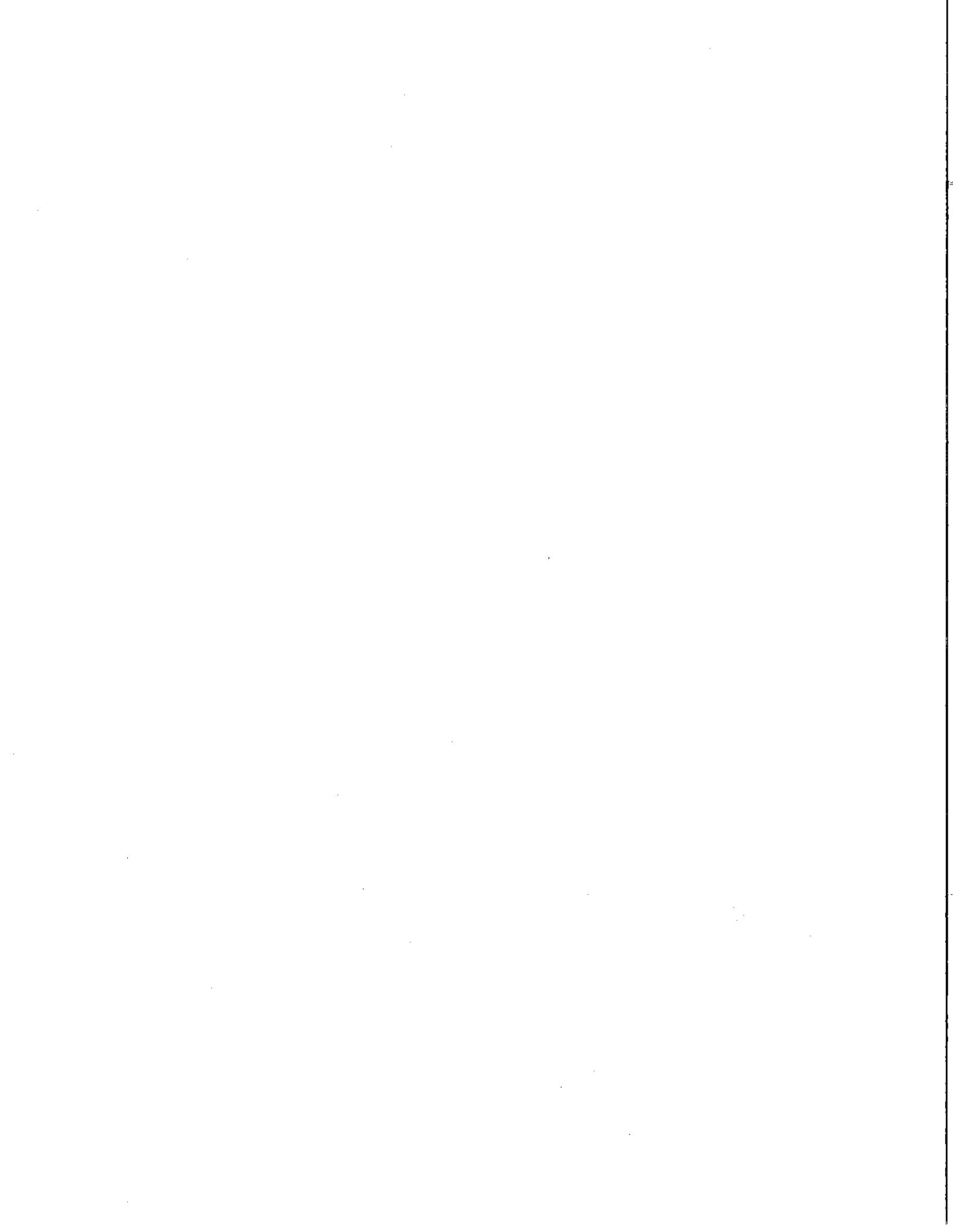
Comisión de Juventud

Dictamen en sentido negativo a la Iniciativa que adiciona el artículo 4º de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud, presentada por el Dip. Germán Ernesto Ralis Cumplido, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Décima Reunión Ordinaria
7 de Febrero de 2017, 16:30 horas
Salón "B" Edificio G

Lista de Votación

NOMBRE	PARTIDO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. LAURA NEREIDA PLASCENCIA PACHECO INTEGRANTE	PRI			
 DIP. YARITH TANNOS CRUZ INTEGRANTE	PRI			





CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Juventud

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Juventud de la H. Cámara de Diputados, correspondiente a la LXIII Legislatura, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, la Iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un penúltimo párrafo al artículo 8 de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 y 45 numeral 6 incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 80, 82 numeral 1, 85, 157 numeral 1, fracción I y 158 numeral 1 fracción IV y 167, numeral 4 y demás relativos y aplicables del Reglamento para la Cámara de Diputados, presenta el siguiente:

D I C T A M E N

I. METODOLOGÍA

La Comisión de Juventud encargada del análisis y dictamen de la iniciativa en comento, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Juventud

En el apartado denominado "Antecedentes", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para el dictamen de la iniciativa.

En el apartado "Contenido de la Iniciativa", se exponen los objetivos y se hace una descripción de la iniciativa en la que se resume su contenido, motivos y alcances.

En las "Consideraciones", los integrantes de la Comisión dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos por cada una de las adiciones planteadas, con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen.

II. ANTECEDENTES

1. En sesión celebrada en esta Cámara de Diputados, el día 07 de diciembre de 2016, la Diputada Dip. Karen Hurtado Arana, del Grupo Parlamentario de la Revolución Democrática, presentó Iniciativa Proyecto de decreto adiciona un penúltimo párrafo al artículo 8 de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud.

2. Con esa misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de esta H. Cámara de Diputados turnó la iniciativa para efectos de su estudio, análisis y dictamen correspondiente a la Comisión de Juventud.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Juventud

III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La propuesta de la legisladora señala lo siguiente:

Prever que la Junta Directiva del Instituto Mexicano de la Juventud invitará a dos representantes de las comisiones de Juventud por cada una de las Cámaras del Congreso de la Unión, a fin de que estén enterados de las acciones que se están realizando en la materia, con el propósito de que estos puedan tener insumos reales para la promoción de iniciativas tendientes a favorecer a este sector de la sociedad; estos representantes tendrán derecho a voz, pero no a voto.

LEY DEL INSTITUTO MEXICANO DE LA JUVENTUD	
Texto Vigente	Iniciativa
<p>Artículo 8. La Junta Directiva se integrará por diecisiete miembros, de los cuales serán:</p> <p>I. ...</p> <p>II.</p> <p>La Junta Directiva podrá invitar a los representantes de otras dependencias e instituciones públicas, privadas y sociales, quienes tendrán derecho a voz, pero sin voto.</p>	<p>Artículo 8. La Junta Directiva se integrará por diecisiete miembros, de los cuales serán:</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>La Junta Directiva invitará a dos representantes de las comisiones de Juventud por cada una de las Cámaras del Congreso de la Unión, a fin de que estén enterados de las acciones que se están realizando en la materia, con el propósito de que estos puedan tener insumos reales para la promoción de iniciativas tendientes a favorecer a este sector de la sociedad; estos representantes tendrán derecho a voz, pero no a voto.</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Juventud

Con base en los antecedentes mencionados, los integrantes de estas Comisiones dictaminadoras formulamos las siguientes:

IV. CONSIDERACIONES

PRIMERA: El objeto del Instituto Nacional de la Juventud es de gran trascendencia pues se trata de coordinar todas las acciones necesarias en beneficio de la juventud mexicana.

Así mismo, el objetivo principal de la proponente es prever que la Junta Directiva del Instituto Mexicano de la Juventud invitará a dos representantes de las comisiones de Juventud por cada una de las Cámaras del Congreso de la Unión, a fin de que estén enterados de las acciones que se están realizando en la materia, con el propósito de que estos puedan tener insumos reales para la promoción de iniciativas tendientes a favorecer a este sector de la sociedad; estos representantes tendrán derecho a voz, pero no a voto, ya que actualmente la Junta Directiva del Instituto Nacional de la Juventud se integra por diez miembros propietarios que son los titulares de las siguientes Secretarías: Desarrollo Social; Hacienda y Crédito Público; Gobernación; Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; Trabajo y Previsión Social; Salud; Educación Pública; Economía; Comunicaciones y Transportes y el Director General de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Juventud

Además de estos diez miembros, la integrarán siete más que serán los representantes de tres entidades federativas; dos rectores o directores de universidades o instituciones públicas de educación superior y dos jóvenes integrantes del Consejo de Seguimiento de Proyectos y Programas y así mismo se señala en la Ley del Instituto Nacional de la Juventud que además de estos integrantes la Junta Directiva podrá invitar a representantes de otras dependencias e instituciones públicas, privadas y sociales quienes tendrán derecho a voz, sin voto.

SEGUNDA: Es importante citar que la propuesta resulta técnicamente inoperante, toda vez que de ser aprobada implicaría una sobre regulación sobre la participación del Congreso de la Unión, que excede los límites previstos tanto en la Norma Fundamental, como en la Ley Federal de las Entidades Paraestatales sobre la intervención en los organismos descentralizados, de dicho órgano legislativo.

Lo anterior, en virtud de que las comisiones de juventud de las Cámaras del Congreso, sin la necesidad de que sean invitados por la Junta Directiva del Instituto Mexicano de la Juventud (IMJUVE), están en la posibilidad de enterarse "de las acciones que se están realizando en la materia, con el propósito de que estos puedan tener insumos reales para la promoción de iniciativas tendientes a favorecer a este sector de la sociedad", mediante la facultad que les confiere el artículo 93 constitucional.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Juventud

En otra alternativa, las comisiones de juventud de las Cámaras del Congreso, sin la necesidad de que sean invitados por la Junta Directiva del Instituto Mexicano de la Juventud (IMJUVE), están en la posibilidad de enterarse "de las acciones que se están realizando en la materia, con el propósito de que estos puedan tener insumos reales para la promoción de iniciativas tendientes a favorecer a este sector de la sociedad".

TERCERA: Dentro del análisis propio de la propuesta se considera innecesaria, en virtud de que no llena ninguna laguna de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud, pues la propia Ley del Instituto Mexicano de la Juventud atiende el objeto de dicha Iniciativa, el cual se inscribe en que los representantes de las Cámaras del Congreso de la Unión puedan enterarse de primera mano, a profundidad y con detalle, de las necesidades que enfrentan los jóvenes que habitan en nuestro país, a fin de que estén en la posibilidad de perfeccionar el marco jurídico en beneficio de dicho sector de la población.

CUARTA: Esta comisión dictaminadora considera innecesaria la propuesta en comento, en virtud de que toda vez que no viene a enriquecer, ni a llenar ninguna laguna de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud, pues la propia Ley del Instituto Mexicano de la Juventud atiende el objeto de dicha Iniciativa, el cual se inscribe en que los representantes de las Cámaras del Congreso de la Unión puedan enterarse de primera mano, a profundidad y con detalle, de las necesidades que enfrentan los jóvenes que habitan en nuestro país, a fin de que estén en la posibilidad de perfeccionar el marco jurídico en beneficio de dicho sector de la población.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Juventud

Por lo anteriormente expuesto y fundado en las consideraciones anteriores, esta comisión desecha la iniciativa con proyecto de decreto adiciona un penúltimo párrafo al artículo 8 de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud.

Acuerdo

Primero. Se desecha la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un penúltimo párrafo al artículo 8 de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud.

Segundo. Archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 07 de Febrero de 2017.



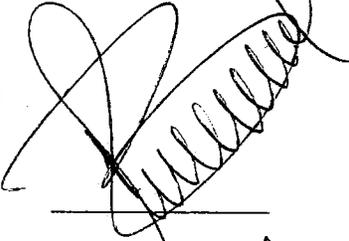
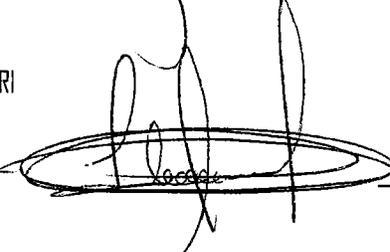
CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Juventud

Dictamen en sentido negativo a la Iniciativa por la que se adiciona el artículo 8º de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud, presentada por la Dip. Karen Hurtado Arana, del Grupo Parlamentario del PRD.

Décima Reunión Ordinaria
7 de Febrero de 2017, 16:30 horas
Salón "B" Edificio G

Lista de Votación

	NOMBRE	PARTIDO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. KARLA KARINA OSUNA CARRANCO PRESIDENTA	PAN		_____	_____
	DIP. JASMINE MARÍA BUGARÍN RODRÍGUEZ SECRETARIA	PRI		_____	_____
	DIP. LILIANA IVETTE MADRIGAL MÉDNEZ SECRETARIA	PRI		_____	_____
	DIP. ELVIA GRACIELA PALOMARES RAMÍREZ SECRETARIA	PRI		_____	_____



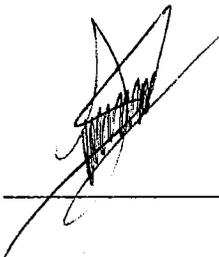
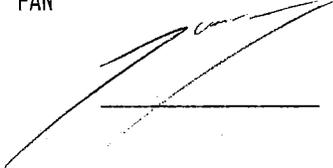
CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Juventud

Dictamen en sentido negativo a la Iniciativa por la que se adiciona el artículo 8º de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud, presentada por la Dip. Karen Hurtado Arana, del Grupo Parlamentario del PRD.

Décima Reunión Ordinaria
7 de Febrero de 2017, 16:30 horas
Salón "B" Edificio G

Lista de Votación

	NOMBRE	PARTIDO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. MARÍA MONSERRATH SOBREYRA SANTOS SECRETARIA	PRI		_____	_____
	DIP. ARIEL ENRIQUE CORDONA RODRÍGUEZ SECRETARIO	PAN		_____	_____
	DIP. KAREN HURTADO ARANA SECRETARIA	PRD	_____	_____	_____
	DIP. JUAN MANUEL CELIS AGUIRRE SECRETARIO	PVEM		_____	_____



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Juventud

Dictamen en sentido negativo a la Iniciativa por la que se adiciona el artículo 8º de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud, presentada por la Dip. Karen Hurtado Arana, del Grupo Parlamentario del PRD.

Décima Reunión Ordinaria
7 de Febrero de 2017, 16:30 horas
Salón "B" Edificio G

Lista de Votación

	NOMBRE	PARTIDO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. GUILLERMO RAFAEL SANTIAGO RODRÍGUEZ SECRETARIO	MORENA	_____	_____	
	DIP. JONADAB MARTÍNEZ GARCÍA SECRETARIO	MC		_____	_____
	DIP. ANTONIO TAREK ABDALA SAAD INTEGRANTE	PRI	_____	_____	_____
	DIP. HÉCTOR JAVIER ÁLVAREZ ORTIZ INTEGRANTE	PRI	_____	_____	_____



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Juventud

Dictamen en sentido negativo a la Iniciativa por la que se adiciona el artículo 8º de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud, presentada por la Dip. Karen Hurtado Arana, del Grupo Parlamentario del PRD.

Décima Reunión Ordinaria
7 de Febrero de 2017, 16:30 horas
Salón "B" Edificio G

Lista de Votación

	NOMBRE	PARTIDO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. ALFREDO ANAYA OROZCO INTEGRANTE	PRI	<hr/>	<hr/>	<hr/>
	DIP. BRENDA BORUNDA ESPINOZA INTEGRANTE	PRI		<hr/>	<hr/>
	DIP. ROMÁN FRANCISCO CORTÉS LUGO INTEGRANTE	PAN	<hr/>	<hr/>	<hr/>
	DIP. ADRIANA ELIZARRARAZ SANDOVAL INTEGRANTE	PAN		<hr/>	<hr/>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Juventud

Dictamen en sentido negativo a la Iniciativa por la que se adiciona el artículo 8º de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud, presentada por la Dip. Karen Hurtado Arana, del Grupo Parlamentario del PRD.

Décima Reunión Ordinaria
7 de Febrero de 2017, 16:30 horas
Salón "B" Edificio G

Lista de Votación

	NOMBRE	PARTIDO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. GUADALUPE GONZÁLEZ SUÁSTEGUI INTEGRANTE	PAN		_____	_____
	DIP. LEYDI FABIOLA LEYVA GARCÍA INTEGRANTE	PRI	_____	_____	_____
	DIP. JESÚS RAFAEL MÉNDEZ SALAS INTEGRANTE	NA	_____	_____	_____
	DIP. SUSANA OSORNO BELMONT INTEGRANTE	PRI	_____	_____	_____



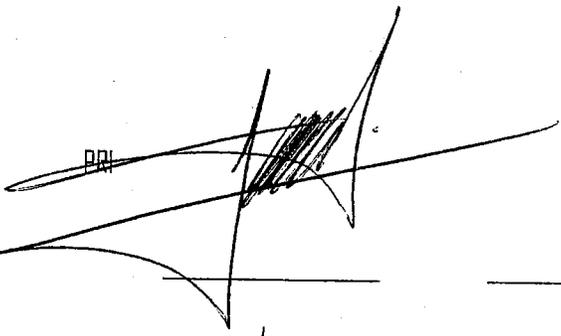
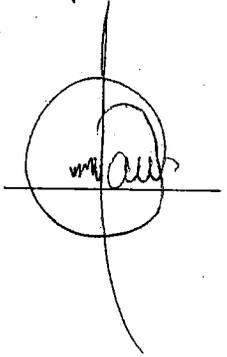
CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

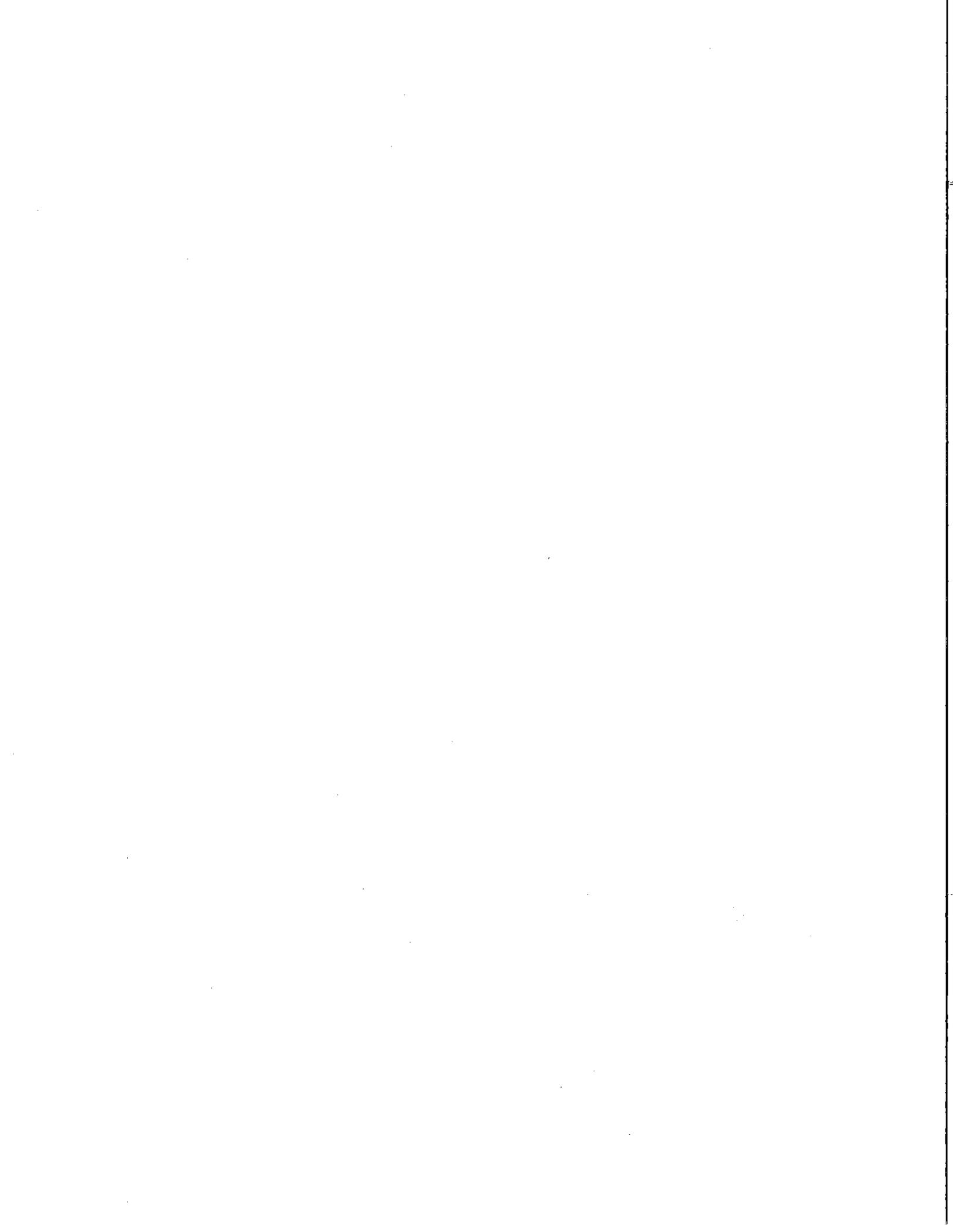
Comisión de Juventud

Dictamen en sentido negativo a la Iniciativa por la que se adiciona el artículo 8º de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud, presentada por la Dip. Karen Hurtado Arana, del Grupo Parlamentaria del PRD.

Décima Reunión Ordinaria
7 de Febrero de 2017, 16:30 horas
Salón "B" Edificio G

Lista de Votación

	NOMBRE	PARTIDO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. LAURA NEREIDA PLASCENCIA PACHECO INTEGRANTE	PRI			
	DIP. YARITH TANNOS CRUZ INTEGRANTE	PRI			





CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Juventud

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Juventud de la H. Cámara de Diputados, correspondiente a la LXIII Legislatura, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 4 de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 y 45 numeral 6 incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 80, 82 numeral 1, 85, 157 numeral 1, fracción I y 158 numeral 1 fracción IV y 167, numeral 4 y demás relativos y aplicables del Reglamento para la Cámara de Diputados, presenta el siguiente:

D I C T A M E N

I. METODOLOGÍA

La Comisión de Juventud encargada del análisis y dictamen de la iniciativa en comento, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Juventud

En el apartado denominado "Antecedentes", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para el dictamen de la iniciativa.

En el apartado "Contenido de la Iniciativa", se exponen los objetivos y se hace una descripción de la iniciativa en la que se resume su contenido, motivos y alcances.

En las "Consideraciones", los integrantes de la Comisión dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos por cada una de las adiciones planteadas, con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen.

II. ANTECEDENTES

1. En sesión celebrada en esta Cámara de Diputados, el día 27 de octubre de 2016, el Dip. Mariano Lara Salazar del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza, presentó Iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversos artículos de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud.

2. Con esa misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de esta H. Cámara de Diputados turnó la iniciativa para efectos de su estudio, análisis y dictamen correspondiente a la Comisión de Juventud.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Juventud

III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La propuesta del legislador señala lo siguiente:

Promover y fomentar las condiciones que aseguren a la juventud un desarrollo pleno e integral, en condiciones de igualdad, inclusión y no discriminación. Proponer al Ejecutivo federal programas especiales orientados a mejorar las condiciones de salud y educación de los jóvenes indígenas y jóvenes con discapacidad.

Se reforman las fracciones I y III del artículo 3; la fracción IV del artículo 3 Bis; las fracciones XI y XIII del artículo 4 y el primer párrafo del artículo 15 Bis; todos de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud.

Se adiciona un segundo párrafo al artículo 8, recorriéndose en su orden los párrafos actuales para pasar a ser tercero y cuarto párrafos de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud.

LEY DEL INSTITUTO MEXICANO DE LA JUVENTUD	
Texto Vigente	Iniciativa
<p>Artículo 3. El Instituto tendrá por objeto:</p> <p>I. Promover y fomentar las condiciones que aseguren a la juventud un desarrollo pleno e integral, en condiciones de igualdad y no discriminación de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de</p>	<p>Artículo 3. ...</p> <p>I. Promover y fomentar las condiciones que aseguren a la juventud un desarrollo pleno e integral, en condiciones de igualdad, inclusión y no discriminación de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Juventud

los Estados Unidos Mexicanos, ordenamientos legales y Tratados Internacionales suscritos por el Estado mexicano;

Fracción adicionada DOF 05-08-2011

II.

Fracción recorrida DOF 05-08-2011

III. Proponer al Ejecutivo Federal programas especiales orientados a mejorar las condiciones de salud y educación de los jóvenes indígenas, así como los espacios para la convivencia y recreación, sin menoscabo de las atribuciones que en estos propósitos competen a otras dependencias;

Fracción recorrida DOF 05-08-2011

IV. a VII. ...

Artículo 3 Bis.

I. a III..

IV. Fomentar en los distintos ámbitos en los que se desenvuelven los jóvenes el conocimiento de sus derechos, su comprensión, aprobación y los medios para hacerlos exigibles;

ordenamientos legales y Tratados Internacionales suscritos por el Estado mexicano;

II. ...

III. Proponer al Ejecutivo federal programas especiales orientados a mejorar las condiciones de salud y educación de los jóvenes indígenas y **jóvenes con discapacidad**, así como los espacios para la convivencia y recreación, sin menoscabo de las atribuciones que en estos propósitos competen a otras dependencias;

IV. a VII. ...

Artículo 3 Bis. ...

I. a III. ...

IV. Fomentar en los distintos ámbitos y **condiciones** en los que se desenvuelven los jóvenes el conocimiento de sus derechos, su comprensión, aprobación y los medios para hacerlos exigibles;

V. a VII. ...

Artículo 4. ...

I. a X. ...

XI. Promover y ejecutar acciones



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Juventud

V. a VII. ...

Artículo 4. ...

I. a X. ...

XI. Promover y ejecutar acciones para el reconocimiento público y difusión de las actividades sobresalientes de los jóvenes mexicanos en distintos ámbitos del acontecer nacional y, en especial, aquellas que reconozcan y fomenten la herencia cultural de los pueblos y comunidades indígenas y fortalezcan el respeto y el conocimiento de las diversas culturas existentes en el país;

Fracción recorrida DOF 05-08-2011

XII.

Fracción adicionada DOF 05-08-2011

XIII. Elaborar, en coordinación con las dependencias y las entidades de la Administración Pública Federal, programas y cursos de orientación e información sobre adicciones, nutrición, educación sexual y sobre salud reproductiva, derechos humanos, cultura de la no violencia y no discriminación, equidad de género, medio ambiente, apoyo a jóvenes en situación de exclusión y vivienda;

para el reconocimiento público y difusión de las actividades sobresalientes de los jóvenes mexicanos en distintos ámbitos del acontecer nacional y, en especial, **en las que participen jóvenes con discapacidad, así como** aquellas que reconozcan y fomenten la herencia cultural de los pueblos y comunidades indígenas y fortalezcan el respeto y el conocimiento de las diversas culturas existentes en el país;

XII. ...

XIII. Elaborar, en coordinación con las dependencias y las entidades de la Administración Pública Federal, programas y cursos de orientación e información sobre adicciones, nutrición, educación sexual y sobre salud reproductiva, derechos humanos, cultura de la no violencia, **inclusión de las personas con discapacidad** y no discriminación, equidad de género, medio ambiente, apoyo a jóvenes en situación de exclusión y vivienda;

XIV. y XVI. ...

Artículo 15 Bis. El Consejo ciudadano se integrará con 20 jóvenes mayores de edad y de manera equitativa en cuanto a su género, los cuales serán seleccionados por la junta directiva de conformidad con la convocatoria pública



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Juventud

XIV. y XVI. ...

Artículo 15 Bis. El Consejo ciudadano se integrará con 20 jóvenes mayores de edad y de manera equitativa en cuanto a su género, los cuales serán seleccionados por la Junta Directiva de conformidad con la convocatoria pública difundida previamente entre las instituciones de educación superior, las organizaciones juveniles vinculadas con el trabajo comunitario, político o social, los sectores público y privado, y los pueblos y comunidades indígenas.

.....

.....

Artículo 8. La Junta Directiva se integrará por diecisiete miembros, de los cuales serán:

I. Diez Miembros Propietarios:

difundida previamente entre las instituciones de educación superior, las organizaciones juveniles vinculadas con el trabajo comunitario, político o social, los sectores público y privado, **grupos y organizaciones que promuevan la integración social de los jóvenes con discapacidad** y los pueblos y comunidades indígenas.

...

...

Artículo Segundo. Se adiciona un segundo párrafo al artículo 8, recorriéndose en su orden los párrafos actuales para pasar a ser tercero y cuarto párrafos de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud, para quedar como sigue:

Artículo 8. ...

I. ...

a) a j) ...

II. ...

a) a c) ...

...

...

Será invitado permanente con derecho a voz pero sin voto el



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Juventud

- a) El Secretario de Desarrollo Social, quien la presidirá;
Inciso reformado DOF 02-04-2015
- b) El Secretario de Hacienda y Crédito Público;
- c) El Secretario de Gobernación;
- d) El Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación;
Inciso reformado DOF 09-04-2012
- e) El Secretario del Trabajo y Previsión Social;
- f) El Secretario de Salud;
- g) El Secretario de Educación Pública;
Inciso reformado DOF 02-04-2015
- h) El Secretario de Economía;
- i) El Secretario de Comunicaciones y Transportes, y
- j) El Director General de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.

Por cada Miembro Propietario, el titular podrá nombrar a un suplente, quien deberá tener el nivel de Director General Adjunto

director general del Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las personas con Discapacidad.

...



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Juventud

o equivalenté, y
Párrafo reformado DOF 02-04-2015

II. Siete miembros más que serán:

- a) Los representantes de tres entidades federativas, designados por los titulares de los Ejecutivos correspondientes;
- b) Dos rectores o directores de universidades o instituciones públicas de educación superior del país, a propuesta de la Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior, y
- c) Dos jóvenes, integrantes del Consejo de Seguimiento de Proyectos y Programas.

Estos siete miembros formarán parte de la Junta Directiva a invitación del titular de la Secretaría de Desarrollo Social, durarán en su encargo un año y serán designados de acuerdo al procedimiento que se señale en el Estatuto Orgánico.

Párrafo reformado DOF 02-04-2015

La Junta Directiva podrá invitar a los representantes de otras dependencias e instituciones públicas, privadas y sociales, quienes tendrán derecho a voz, pero sin voto.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Juventud

Párrafo reformado DOF 05-08-2011

La Junta Directiva contará con un Secretario y un Prosecretario.

Con base en los antecedentes mencionados, los integrantes de estas Comisiones dictaminadoras formulamos las siguientes:

IV. CONSIDERACIONES

PRIMERA: Esta comisión considera que la propuesta de reforma que se somete a consideración resulta innecesaria ya que Las reformas y adición que se pretende realizar mediante la iniciativa que se comenta, refiere al enfoque de Inclusión de las Personas Jóvenes con Discapacidad, tema que ya regula la LIMJUVE, al tenor del artículo siguiente: "Artículo 2. Por su importancia estratégica para el desarrollo del país, la población cuya edad quede comprendida entre los 12 y 29 años, será objeto de las políticas, programas, servicios y acciones que el Instituto lleve a cabo, sin distinción de origen étnico o nacional, género, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias, estado civil o cualquier otra." Es innecesaria su aprobación, ya que existen disposiciones, programas, políticas públicas, entre otros medios, que atienden la situación que se pretende resolver; o bien de acuerdo con su criterio hay otra razón que permita afirmar lo innecesario de la propuesta.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Juventud

SEGUNDA: Esta comisión dictaminadora considera innecesaria la propuesta de iniciativa, la cual pretende reformar los artículos 3, 3 bis, 4 y 15 bis, y la adición de un párrafo al artículo 8 de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud, las cuales tienen como eje temático el reconocimiento e inclusión de los jóvenes con discapacidad.

Al respecto es importante señalar que el enfoque de Inclusión de los Jóvenes con Discapacidad al que se refiere la propuesta, ya se encuentra contemplado en la LIMJUVE, específicamente en el artículo 2, en los términos que arriba se señalan, por lo que la adición propuesta no representa un verdadero avance normativo en lo que al tema de inclusión de las personas con discapacidad respecta, pues en virtud de lo que mandata el artículo 2 de la Ley en comento, todas las políticas y programas, así como acciones y servicios destinados a las y los jóvenes, incluyen a las y los jóvenes con discapacidad, pues la norma es general y abstracta y no discrimina a ese sector de la población joven.

Es así que las políticas, programas y acciones que desarrolla el Instituto Mexicano de la Juventud, tiene la finalidad de que los jóvenes con discapacidad tengan y accedan a las oportunidades que brinda el Sistema de Automatización de Opiniones de la APF nuestro país en condiciones de igualdad y de no discriminación, es por ello que actualmente ya se considera de suma importancia el tema.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Juventud

TERCERA: Respecto a la propuesta para que se adicionen en el artículo 8 que: "Será invitado permanente con derecho a voz pero sin voto el director general del Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las personas con Discapacidad" resulta innecesario, toda vez que ese Consejo podrá ser invitado por el órgano de gobierno del IMJUVE cuando lo considere pertinente, en uso de la facultad que le confiere el penúltimo párrafo, del propio artículo 8 en los términos siguientes: "La Junta Directiva podrá invitar a los representantes de otras dependencias e instituciones públicas, privadas y sociales, quienes tendrán derecho a voz, pero sin voto."

CUARTA: Es importante citar que en México actualmente ya existe una Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, que establece en el artículo 1 que: "Su objeto es reglamentar en lo conducente, el Artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos estableciendo las condiciones en las que el Estado deberá promover, proteger y asegurar el pleno ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad, asegurando su plena inclusión a la sociedad en un marco de respeto, igualdad y equiparación de oportunidades. De manera enunciativa y no limitativa, esta Ley reconoce a las personas con discapacidad sus derechos humanos y mandata el establecimiento de las políticas públicas necesarias para su ejercicio."

Por lo que en la ley citada con antelación ya se encuentran incluidas las personas jóvenes con discapacidad.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Juventud

Así mismo, el Instituto Mexicano de la Juventud, tiene la obligación de observar la LGIPD y su Reglamento en la formulación de la política y programas para los jóvenes, en virtud de lo que ordena la LGIPD en el artículo 3 siguiente.

Artículo 3. La observancia de esta Ley corresponde a las dependencias, entidades paraestatales y órganos desconcentrados de la Administración Pública Federal, organismos constitucionales autónomos, Poder Legislativo, Poder Judicial, el Consejo, a los Gobiernos de las Entidades Federativas y de los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, así como a las personas físicas o morales de los sectores social y privado que presten servicios a las personas con discapacidad.

Por lo anteriormente expuesto y fundado en las consideraciones anteriores, esta comisión desecha la iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversos artículos de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud.

Acuerdo

Primero. Se desecha la iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversos artículos de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud.

Segundo. Archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 07 de Febrero de 2017.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Juventud

Dictamen en sentido negativo a la Iniciativa Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 3, 3 bis, 4, 8 y 15 bis de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud, presentada por el Dip. Mariano Lara Salazar, del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza.

Décima Reunión Ordinaria
7 de Febrero de 2017, 16:30 horas
Salón "B" Edificio G

Lista de Votación

	NOMBRE	PARTIDO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. KARLA KARINA OSUNA CARRANCO PRESIDENTA	PAN		_____	_____
	DIP. JASMINE MARÍA BUGARÍN RODRÍGUEZ SECRETARIA	PRI		_____	_____
	DIP. LILIANA IVETTE MADRIGAL MÉDNEZ SECRETARIA	PRI		_____	_____
	DIP. ELVIA GRACIELA PALOMARES RAMÍREZ SECRETARIA	PRI		_____	_____



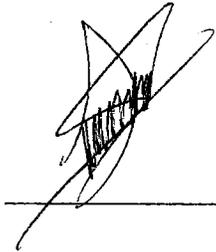
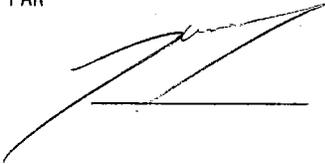
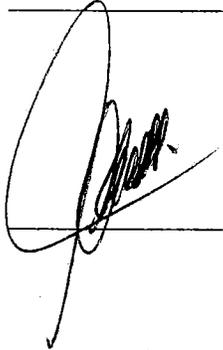
CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Juventud

Dictamen en sentido negativo a la Iniciativa Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 3, 3 bis, 4, 8 y 15 bis de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud, presentada por el Dip. Mariano Lara Salazar, del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza.

Décima Reunión Ordinaria
7 de Febrero de 2017, 16:30 horas
Salón "B" Edificio G

Lista de Votación

	NOMBRE	PARTIDO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. MARÍA MONSERRATH SDBREYRA SANTOS SECRETARIA	PRI		_____	_____
	DIP. ARIEL ENRIQUE CORONA RODRÍGUEZ SECRETARIO	PAN		_____	_____
	DIP. KAREN HURTADO ARANA SECRETARIA	PRD	_____	_____	_____
	DIP. JUAN MANUEL CELIS AGUIRRE SECRETARIO	PVEM		_____	_____



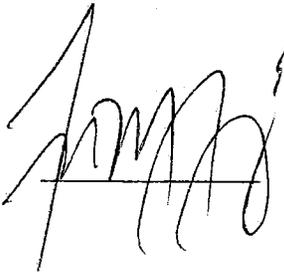
CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Juventud

Dictamen en sentido negativo a la Iniciativa Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 3, 3 bis, 4, 8 y 15 bis de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud, presentada por el Dip. Mariano Lara Salazar, del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza.

Décima Reunión Ordinaria
7 de Febrero de 2017, 16:30 horas
Salón "B" Edificio G

Lista de Votación

	NOMBRE	PARTIDO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. GUILLERMO RAFAEL SANTIAGO RODRÍGUEZ SECRETARIO	MDRENA	_____	_____	
	DIP. JONADAB MARTÍNEZ GARCÍA SECRETARIO	MC		_____	_____
	DIP. ANTONIO TAREK ABDALA SAAD INTEGRANTE	PRI	_____	_____	_____
	DIP. HÉCTOR JAVIER ÁLVAREZ ORTIZ INTEGRANTE	PRI	_____	_____	_____



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Juventud

Dictamen en sentido negativo a la Iniciativa Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 3, 3 bis, 4, 8 y 15 bis de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud, presentada por el Dip. Mariano Lara Salazar, del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza.

Décima Reunión Ordinaria
7 de Febrero de 2017, 16:30 horas
Salón "B" Edificio G

Lista de Votación

	NOMBRE	PARTIDO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. ALFREDO ANAYA OROZCO INTEGRANTE	PRI			
	DIP. BRENDA BORUNDA ESPINOZA INTEGRANTE	PRI			
	DIP. ROMÁN FRANCISCO CORTÉS LUGO INTEGRANTE	PAN			
	DIP. ADRIANA ELIZARRARAZ SANDOVAL INTEGRANTE	PAN			



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Juventud

Dictamen en sentido negativo a la Iniciativa Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 3, 3 bis, 4, 8 y 15 bis de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud, presentada por el Dip. Mariano Lara Salazar, del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza.

Décima Reunión Ordinaria
7 de Febrero de 2017, 16:30 horas
Salón "B" Edificio G

Lista de Votación

	NOMBRE	PARTIDO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. GUADALUPE GONZÁLEZ SUÁSTEGUI INTEGRANTE	PAN		_____	_____
	DIP. LEYDI FABIOLA LEYVA GARCÍA INTEGRANTE	PRI	_____	_____	_____
	DIP. JESÚS RAFAEL MÉNDEZ SALAS INTEGRANTE	NA	_____	_____	_____
	DIP. SUSANA OSORNO BELMONT INTEGRANTE	PRI	_____	_____	_____



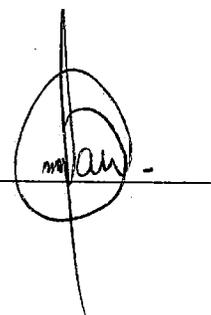
CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Juventud

Dictamen en sentido negativo a la Iniciativa Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 3, 3 bis, 4, 8 y 15 bis de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud, presentada por el Dip. Mariano Lara Salazar, del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza.

Décima Reunión Ordinaria
7 de Febrero de 2017, 16:30 horas
Salón "B" Edificio G

Lista de Votación

NOMBRE	PARTIDO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. LAURA NEREIDA PLASCENCIA PACHECO INTEGRANTE	PRI			
 DIP. YARITH TANNOS CRUZ INTEGRANTE	PRI			



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Competitividad

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE COMPETITIVIDAD, REFERENTE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XV AL ARTÍCULO 3 DE LA LEY PARA IMPULSAR EL INCREMENTO SOSTENIDO DE LA PRODUCTIVIDAD Y LA COMPETITIVIDAD DE LA ECONOMÍA NACIONAL

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión de Competitividad** de la LXIII Legislatura de esta Cámara de Diputados, le fue turnada para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, la iniciativa con proyecto de decreto, por el que se **adiciona la fracción XV al artículo 3 de la Ley para Impulsar el Incremento Sostenido de la Productividad y la Competitividad de la Economía Nacional**, presentada por el Diputado Luis Manuel Hernández León, integrante del Grupo Parlamentario Nueva Alianza.

Las y los Diputados integrantes de esta Comisión analizaron el contenido de la iniciativa con el objeto de realizar observaciones y/o comentarios, mismos que fueron integrados al presente dictamen.

Esta Comisión de Competitividad es competente para conocer y resolver respecto a la iniciativa, por lo que con fundamento en lo establecido en los artículos 71 fracción II, 72 y 73 fracción XXX de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 39 y 45 numeral 6 inciso e) y f) de la **Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos**; 68, 80 numeral 1 fracción II, 81 numeral 2, 84, 85, 157 numeral 1 fracción I, 158 numeral 1 fracción IV y 167 numeral 4 del **Reglamento de la Cámara de Diputados**, se somete a la consideración de esta Asamblea el siguiente:

DICTAMEN

Por cuestión de método y estudio, esta dictaminadora procederá a reunir y dar cumplimiento a los elementos exigidos por el artículo 85 del Reglamento de la

1



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Competitividad

Cámara de Diputados en un orden distinto al señalado, es decir, en algunas ocasiones en forma agrupada y en otras en lo individual, por lo que el dictamen se presenta en los siguientes términos:

I. Metodología para el Estudio y Análisis

En el apartado de "**Antecedentes**", se describe el proceso legislativo que ha tenido la iniciativa a partir de que fue presentada, hasta el turno del expediente a esta dictaminadora.

Por lo que respecta al apartado de "**Contenido y Objeto de la Iniciativa**", se realiza una descripción de la misma destacando los elementos más importantes, entre ellos, el planteamiento del problema.

En el apartado de "**Consideraciones**", los integrantes de esta Comisión dictaminadora realizan un análisis y valoración de los argumentos del iniciante, con base en el contenido de estudios, investigaciones, diversos ordenamientos legales y el texto normativo propuesto.

Finalmente en el apartado de "**Cuadro Comparativo**", se hace una comparación de la norma actual y la modificación propuesta por el proponente.

II. Antecedentes

1.- En sesión ordinaria de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión celebrada el 6 de Septiembre de 2016, se dio cuenta con la "*Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción XV del artículo 3 de la Ley para Impulsar el Incremento Sostenido de la Productividad y la Competitividad de la Economía Nacional*", presentada por el **Diputado Luis Manuel Hernández León**, integrante del Grupo Parlamentario Nueva Alianza.

2.- Mediante oficio No. **D.G.P.L. 63-II-7-1134** de fecha 6 de Septiembre de 2016, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Competitividad

Unión, turnó a la Comisión de Competitividad de la LXIII Legislatura la iniciativa señalada con anterioridad para emitir el dictamen correspondiente.

3.- Mediante oficio **CC/LXIII/283/2016** de fecha 8 de noviembre de 2016, la Junta Directiva de la Comisión de Competitividad solicitó al Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, prórroga por un plazo de cuarenta y cinco días para emitir el dictamen correspondiente a la *"Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción XV del artículo 3 de la Ley para Impulsar el Incremento Sostenido de la Productividad y la Competitividad de la Economía Nacional"*.

4.- Mediante oficio **D.G.P.L. 63-II-7-1440** de fecha 18 de Noviembre de 2016, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, concedió a la Comisión de Competitividad prórroga por 45 días para dictaminar la iniciativa del Diputado **Luis Manuel Hernández León**.

III. Contenido y Objeto de la Iniciativa

La iniciativa plantea que *"contar con directrices claras en materia de competitividad y transparencia, particularmente en lo que se refiere a la inversión privada, debe ser una prioridad para los gobiernos federal, estatal y municipal, pues ello permite establecer e implementar acciones que beneficien y hagan atractivo el mercado para la inversión"*.

También, señala que *"...es un imperativo que en los gobierno se establezcan directrices y demás beneficios fiscales que se otorguen a las empresas privadas para atraer su inversión, al ser innegable que estos recursos detonan mejores niveles de crecimiento económico que benefician al país y a las regiones involucradas."*

Asimismo, se establece que la materia de la iniciativa *"... hace referencia a los rubros de la economía, la inversión extranjera, los impuestos, los presupuestos, etc., tanto en el ámbito federal, como de los gobiernos locales."*



GÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Competitividad

En ese contexto la iniciante considera que el Grupo Parlamentario Nueva Alianza comprende "... la urgencia de atender temas como los subsidios fiscales, debido a que se han generado contratos o convenios limitada o escasamente transparentes..."

En tal sentido, la iniciativa en estudio tiene por objeto establecer en los objetivos específicos de la Ley para Impulsar el Incremento Sostenido de la Productividad y la Competitividad de la Economía Nacional la implementación de mecanismos y lineamientos, en coordinación con las dependencias de la administración pública federal, órganos autónomos y entidades federativas en materia de estímulos fiscales, donaciones, condonaciones y subsidios con recursos federales generados para atraer inversión privada, nacional o extranjera.

IV.- Consideraciones

Primera.- En primera instancia es menester señalar que el artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que corresponde al Estado en general:

"la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante la competitividad, el fomento al crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales..."

Lo anterior atañe propiamente a la regulación e implementación de una Política Nacional de Fomento Económico dirigida a impulsar el incremento todos los ciudadanos.

En ese sentido, la Ley para Impulsar el Incremento Sostenido de la Productividad y la Competitividad de la Economía Nacional (**en adelante LIISPCEN**), fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 06 de mayo de 2015, teniendo por objeto reglamentar lo dispuesto en los artículos 25 y 26 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

"Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y tiene por objeto reglamentar lo dispuesto en los artículos 25 y 26, Apartado A, de la Constitución Política de los



GÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Competitividad

Estados Unidos Mexicanos, para la promoción permanente de la competitividad, el incremento continuo de la productividad, y la implementación de una política nacional de fomento económico que impulse el desarrollo industrial que incluya vertientes sectoriales y regionales.”

Es menester señalar que desde la concepción de la Propuesta de la LIISPCEN, en la exposición de motivos¹, se planteó que la principal determinante del crecimiento de un país es la productividad total de los factores, es decir, la eficiencia con la que se utilizan los factores disponibles (el acervo de capital, la fuerza laboral, el capital natural, la energía, entre otros), en el proceso de producción de bienes y servicios.

Asimismo, se argumentó que la baja productividad incide sobre la capacidad de las empresas para competir con éxito, tanto en el mercado nacional como en el resto del mundo. La evidencia internacional demuestra que existe una estrecha relación entre la productividad y la competitividad de un país, por lo que en la medida en que México pueda aumentar sus niveles de productividad, se representará simultáneamente mejoras en la competitividad nacional.

Bajo ese contexto, se estableció que la productividad crece cuando los factores de producción se asignan a sus usos más productivos, para lo cual es necesario contar con un entorno de negocios propicio, en el que se eviten las cargas regulatorias excesivas.

En ese sentido, en el proceso legislativo de creación de la LIISPCEN se planteó que a partir del TLCAN, se ha dado un desplazamiento de los dos tipos de inversión nacional por la inversión extranjera directa. En las últimas dos décadas la inversión Extranjera Directa no ha incidido en la formación bruta de capital, debido a que constituye enclaves en la economía nacional porque sus proveedores y sus cadenas de valor están instalados en el extranjero.

Asimismo, se consideró expedir una ley que no otorgue beneficios a algún sector ni rama específica de la economía nacional, sino que su objetivo sea impulsar el incremento sostenido de la productividad y competitividad de la economía mexicana mediante el impulso de una Política Nacional de Fomento Económico que sea concertada por los sectores público, privado y social.

¹ <http://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/62/2014/oct/20141002-II.pdf>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Competitividad

Derivado de todo lo anterior, es menester señalar que el objetivo principal de la LIISPCEN es incrementar la productividad y la competitividad interna del país.

Segunda.- Por lo que respecta a la coordinación entre la administración pública federal, órganos autónomos y entidades federativas, se debe precisar que el artículo 2 de la LIISPCEN establece que corresponde al Ejecutivo Federal la formulación e instrumentación de una Política Nacional de Fomento Económico, en coordinación con los sectores privado y social, así como con las entidades federativas, municipios, demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y órganos autónomos:

“Artículo 2.- El Ejecutivo Federal implementará los elementos a que se refiere el artículo anterior a través de la formulación e instrumentación de una política nacional de fomento económico, en concertación con los sectores privado y social, así como en coordinación con las entidades federativas, con la participación que corresponda a sus municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal y, en su caso, con los órganos autónomos, en el ámbito de sus respectivas competencias.”

Bajo ese contexto, de conformidad con los artículos 153-K de la Ley Federal del Trabajo y 9 de la LIISPCEN, el Comité Nacional de Productividad funciona como órgano consultivo y auxiliar del Ejecutivo Federal y de la planta productiva, para la concertación de acuerdos, formulación y seguimiento de la Política Nacional de Fomento Económico y del Programa Especial para la Productividad y la Competitividad:

Ley Federal del Trabajo

“Artículo 153-K. La Secretaría del Trabajo y Previsión Social en conjunto con la Secretaría de Economía, convocarán a los patrones, sindicatos, trabajadores e instituciones académicas para que constituyan el Comité Nacional de Productividad, que tendrán el carácter de órgano consultivo y auxiliar del Ejecutivo Federal y de la planta productiva.”

LIISPCEN

“Artículo 9.- El Comité Nacional de Productividad funcionará como órgano consultivo y auxiliar del Ejecutivo Federal y de la planta productiva, para la concertación de acuerdos, formulación y seguimiento de la política nacional de fomento económico y del Programa Especial para la Productividad y la Competitividad.”



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Competitividad

En ese sentido, la fracción VII del artículo 11 de la LIISPCEN, ya establece que es atribución del Comité Nacional de Productividad, proponer esquemas de coordinación y suscribir convenios con dependencias y entidades de la administración pública federal, con entidades federativas, municipios y demarcaciones de la Ciudad de México, así como con órganos autónomos:

“Artículo 11.- Además de las atribuciones que le confiere la Ley Federal del Trabajo, el Comité Nacional de Productividad tendrá las siguientes:

I... a VI...

VII. Proponer esquemas de coordinación y suscribir convenios con las dependencias y entidades; entidades federativas, con la participación que corresponda a sus municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal; órganos autónomos, y las Comisiones Estatales de Productividad, respecto al diseño, ejecución y evaluación de políticas, programas, reglas de operación, proyectos y cambios regulatorios, necesarios para potenciar la productividad y competitividad de la economía nacional o de un sector o región específicos;

VIII... a XVII...”

Aunado a lo anterior, de conformidad con el artículo 14 de la LIISPCEN, el Comité Nacional de Productividad podrá emitir recomendaciones las cuales deberán contribuir a alcanzar los objetivos de la Política Nacional de Fomento Económico. Dichas recomendaciones podrán ser dirigidas a: 1.- dependencias y Entidades de la administración pública federal; 2.- órganos autónomos; 3.- gobiernos de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México; y 4.- comisiones estatales de productividad:

“Artículo 14.- El Comité, a través de la concertación y coordinación entre sus integrantes, emitirá recomendaciones en términos de esta Ley, las cuales deberán contribuir a alcanzar los objetivos de la política nacional de fomento económico previstos en la misma.

Las recomendaciones podrán dirigirse a:

I. Las dependencias y entidades, de conformidad con sus atribuciones y funciones previstas en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y las leyes que correspondan, y en los términos de esta Ley;

II. Los órganos autónomos, según lo dispuesto en los convenios de coordinación que se suscriban para tal efecto, de conformidad con el artículo 11, fracción VII, de esta Ley;

III. Los gobiernos de las entidades federativas, los municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, así como las Comisiones Estatales de Productividad,

7



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Competitividad

según lo dispuesto en los convenios de coordinación que se suscriban para tal efecto, de conformidad con el artículo 11, fracción VII, de esta Ley, y

IV. Los integrantes de los sectores social y privado.”

Por ello como ya se mencionó, se considera que ya existen esquemas de coordinación y celebración de convenios entre los tres órdenes de gobierno y órganos autónomos para alcanzar el objetivo de la LIISPCEN mediante la Política Nacional de Fomento Económico, sin que dicha coordinación o convenios incluyan asuntos relacionados con la condonación, concesión de estímulos o subsidios fiscales.

Tercera.- Como ya quedo señalado en la consideración que antecede, el Ejecutivo Federal implementará los elementos a que se refiere el artículo 1 de la LIISPCEN, a través de la formulación e instrumentación de la política nacional de fomento económico, por ello, esta Comisión estima pertinente señalar los objetivos específicos de la LIISPCEN:

“Artículo 3.- Son objetivos específicos de la presente Ley:

- I. **Implementar una política nacional de fomento económico** dirigida a impulsar el incremento sostenido de la productividad y la competitividad; **potenciar la inversión;** promover los cambios en la estructura productiva del país hacia sectores económicos de elevada productividad y competitividad; fortalecer las cadenas productivas, así como a elevar el contenido tecnológico y de valor agregado en la economía nacional, el desarrollo económico y el empleo formal;*
- II. Impulsar la concurrencia y concertación de acciones entre los sectores público, social y privado, a través del Comité Nacional de Productividad y demás mecanismos institucionales, que sirvan al incremento sostenido de la productividad y la competitividad como directrices capaces de potenciar un desarrollo económico alto, sostenido y sustentable con una visión de corto, mediano y largo plazos;*
- III. Articular y coordinar con una óptica transversal, sectorial y regional, el diseño y ejecución de políticas, programas y proyectos orientados a impulsar el incremento sostenido de la productividad y la competitividad de la economía nacional, por parte de los sectores público, social y privado;*
- IV. Impulsar el aumento de la productividad total de los factores en la economía nacional, así como la de sectores y regiones específicos;*
- V. Impulsar la creación de empleos formales y de un mayor flujo de capital y financiamiento a proyectos y actividades con potencial de elevado crecimiento productivo;*
- VI. **Impulsar la inversión pública, privada y social** en infraestructura, capital humano, capacitación laboral, formación de competencias de emprendedores y trabajadores y el establecimiento de mecanismos que fomenten la productividad*



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Competitividad

laboral; el impulso al emprendimiento y al escalamiento productivo y tecnológico de empresas; la investigación y el desarrollo, así como la innovación aplicada;

VII. Impulsar la integración de cadenas productivas de mayor valor agregado, en particular de las MIPYMES con las grandes empresas, tanto nacionales como extranjeras, instaladas en territorio nacional, mediante el establecimiento formal y operativo de núcleos productivos, así como conglomerados empresariales;

VIII. Promover, apoyar e incentivar que las grandes empresas exportadoras trasladen su proveeduría a empresas instaladas en territorio nacional, impulsando que los proveedores sean MIPYMES organizadas en cadenas productivas, para así lograr una mayor integración y un mayor valor agregado nacionales en bienes y servicios de exportación;

IX. Promover que las grandes empresas productivas estatales y las entidades de la Administración Pública Federal incrementen su proveeduría con empresas nacionales, especialmente MIPYMES, sin perjuicio de lo dispuesto en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte;

X. Fortalecer el mercado interno;

XI. Impulsar la generación de un ambiente de negocios propicio para la creación, operación y crecimiento de un sector privado productivo y competitivo en el ámbito empresarial;

XII. Fomentar el incremento sostenido de la productividad y la competitividad como ejes rectores en el diseño y ejecución de las políticas, programas y proyectos a cargo de la Administración Pública Federal;

XIII. Evaluar y dar seguimiento a la evolución del crecimiento de la productividad y la competitividad a nivel sectorial, regional y nacional, y

XIV. Establecer los mecanismos institucionales y de coordinación, para acordar compromisos e indicadores de desempeño, por parte de las dependencias y entidades, órganos autónomos, entidades federativas, con la participación que corresponda a sus municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, y los representantes de los emprendedores, los trabajadores y las instituciones educativas y de investigación en las que se realice investigación aplicada a la planta productiva, con el fin de materializar y cumplir con los objetivos, estrategias, metas y acciones que se adopten en el marco del Comité Nacional de Productividad."

No hay que pasar desapercibido lo previsto en las fracciones I y VI del artículo 3 de la LIISPCEN, respecto a que ya existe el compromiso de diseñar y ejecutar políticas, programas y proyectos para promover la inversión pública y privada, sin incluir asuntos relacionados con la condonación, concesión de estímulos o subsidios fiscales.

Cuarta.- Es dable señalar que el artículo 39 del Código Fiscal de la Federación establece que el Ejecutivo Federal mediante resolución de carácter general podrá conceder la condonación, concesión de estímulos o subsidios fiscales tratándose de contribuciones federales en los siguientes casos:



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Competitividad

“Artículo 39.- El Ejecutivo Federal mediante resoluciones de carácter general podrá:

I. Condonar o eximir, total o parcialmente, el pago de contribuciones y sus accesorios, autorizar su pago a plazo, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar o región del país, una rama de actividad, la producción o venta de productos, o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas o epidemias.

...

II. ...

III. Conceder subsidios o estímulos fiscales.

Las resoluciones que conforme a este Artículo dicte el Ejecutivo Federal, deberán señalar las contribuciones a que se refieren, salvo que se trate de estímulos fiscales, así como, el monto o proporción de los beneficios, plazos que se concedan y los requisitos que deban cumplirse por los beneficiados.”

Ahora bien, de conformidad con el artículo 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Administración Pública Federal se organizará en centralizada y paraestatal.

“Artículo 90. La Administración Pública Federal será centralizada y paraestatal conforme a la Ley Orgánica que expida el Congreso, que distribuirá los negocios del orden administrativo de la Federación que estarán a cargo de las Secretarías de Estado y definirá las bases generales de creación de las entidades paraestatales y la intervención del Ejecutivo Federal en su operación.

La (sic DOF 02-08-2007) leyes determinarán las relaciones entre las entidades paraestatales y el Ejecutivo Federal, o entre éstas y las Secretarías de Estado.

*La función de Consejero Jurídico del Gobierno estará a cargo de la dependencia del Ejecutivo Federal que, para tal efecto, establezca la ley.
Párrafo adicionado DOF 10-02-2014*

El Ejecutivo Federal representará a la Federación en los asuntos en que ésta sea parte, por conducto de la dependencia que tenga a su cargo la función de Consejero Jurídico del Gobierno o de las Secretarías de Estado, en los términos que establezca la ley.”

En ese sentido, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, establece las bases de organización de la Administración Pública Federal, así como su integración:



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Competitividad

"Artículo 1o.- La presente Ley establece las bases de organización de la Administración Pública Federal, centralizada y paraestatal.

...
...

Artículo 2o.- En el ejercicio de sus atribuciones y para el despacho de los negocios del orden administrativo encomendados al Poder Ejecutivo de la Unión, habrá las siguientes dependencias de la Administración Pública Centralizada:

I. Secretarías de Estado;

II. Consejería Jurídica, y

III. Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética a que hace referencia el artículo 28, párrafo octavo, de la Constitución."

En concatenación con lo anterior, el Ejecutivo Federal cuenta con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la cual está facultada para **determinar los criterios y montos globales de los estímulos fiscales, escuchando para ello a las dependencias responsables de los sectores correspondientes y administrar su aplicación en los casos que le competa a otra secretaría:**

"Artículo 31.- A la Secretaría de Hacienda y Crédito Público corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. a VIII. ...

IX.- Determinar los criterios y montos globales de los estímulos fiscales, escuchando para ello a las dependencias responsables de los sectores correspondientes y administrar su aplicación en los casos en que lo competa a otra Secretaría;

X. a XXXIV. ..."

Asimismo, si bien es cierto que la política fiscal es una atribución exclusiva del Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la fracción VI del artículo 34 de dicha ley, atribuye a la Secretaría de Economía, el **estudio y determinación mediante reglas generales, conforme a los montos globales establecidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los estímulos fiscales necesarios para el fomento industrial, el comercio interior, exterior y el abasto, incluyendo los subsidios para impuestos de importación, y administrar su aplicación, así como evaluar sus resultados:**

"Artículo 34.- A la Secretaría de Economía corresponde el despacho de los siguientes asuntos:



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Competitividad

I. a V. ...

VI.- Estudiar y determinar mediante reglas generales, conforme a los montos globales establecidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los estímulos fiscales necesarios para el fomento industrial, el comercio interior y exterior y el abasto, incluyendo los subsidios sobre impuestos de importación, y administrar su aplicación, así como vigilar y evaluar sus resultados;

VII. a XXXIII. ...”

Por lo anteriormente señalado, se colige que no puede ser objeto de la LIISPCEN ya que se duplicarían las atribuciones contenidas en el Código Fiscal de la Federación y en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y se podría estar en el supuesto de invasión de facultades que son exclusivas del Ejecutivo Federal, al incorporar la participación de los tres órdenes de gobierno y órganos autónomos.

Quinta.- En relación a los beneficios fiscales que consagra el artículo 39 del Código Fiscal de la Federación, el 29 de septiembre de 2015, el ejecutivo federal presentó la iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley Federal de Zonas Económicas Especiales y se adiciona el artículo 9 de la Ley General de Bienes Nacionales.

Dicha propuesta de ley planteó como objetivo *“regular la planeación, el establecimiento y la operación de Zonas Económicas Especiales para impulsar el crecimiento económico sostenible, sustentable y equilibrado de las regiones del país que tengan mayores rezagos en desarrollo social, a través del fomento a la inversión, la productividad, la competitividad, el empleo y una mejor distribución del ingreso entre la población”*.

Asimismo, estableció que *“Dichas zonas serán consideradas áreas prioritarias de desarrollo nacional y el estado promoverá las condiciones e incentivos para que, con la participación del sector privado, se contribuya al desarrollo económico y social de las regiones en las que se ubiquen, a través de una política industrial sustentable con vertientes sectoriales y regionales”*.

El 14 de diciembre de 2015, el Pleno de la Cámara de Diputados aprobó con 366 votos a favor, 1 en contra y 54 abstenciones el *“Dictamen con proyecto por el*

12



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Competitividad

que se expide la Ley de Zonas Económicas Especiales y se adiciona el artículo 9 de la Ley General de Bienes Nacionales”.

Es así que el dictamen aprobado propone un nuevo modelo de desarrollo para las regiones del sur-sureste del país a través de las Zonas Económicas Especiales que podrán ofrecer:

- Desarrollo de actividades económicas de alta productividad en los estados más rezagados del país;
- Régimen especial que incluye la provisión de estímulos y otros incentivos de orden económico y administrativos a favor de las empresas o inversiones que se establezcan físicamente en las zonas;
- Beneficios fiscales, tanto a la inversión como al empleo;
- Régimen aduanero especial;
- Facilidades para el comercio exterior;
- Convenios de coordinación entre los tres órdenes de gobierno
- Marco regulatorio que agilice la apertura de empresas;
- Infraestructura suficiente y competitiva que asegure el abasto de energía;
- Financiamiento especial a través de la banca de desarrollo;
- Apoyos a la capacidad laboral y a los procesos de innovación tecnológica; y
- Planeación urbana y desarrollo ordenado de viviendas en el área influenciada.

Es así que estas dictaminadoras estiman que ya se encuentran atendidos los objetivos de la iniciativa y su aprobación traería consigo la sobrerregulación y duplicidad de los ordenamientos señalados con anterioridad.

Sexta.- Por lo que respecta a la atracción de inversión extranjera, es menester señalar que la Ley de Inversión Extranjera (LIE), fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 1993, teniendo por objeto la determinación de reglas para canalizar la inversión extranjera hacia el país propiciando que ésta contribuya al desarrollo del país:



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Competitividad

“ARTÍCULO 1o.- La presente Ley es de orden público y de observancia general en toda la República. Su objeto es la determinación de reglas para canalizar la inversión extranjera hacia el país y propiciar que ésta contribuya al desarrollo nacional.”

Aunado a ello, también se considera que se duplicarían diversas atribuciones de la Dirección General de Inversión Extranjera de la Secretaría de Economía, en la promoción de flujos de inversión tanto nacionales como extranjeros:

“ARTÍCULO 21.- La Dirección General de Inversión Extranjera tiene las atribuciones siguientes:

I. Ejecutar los lineamientos de política en materia de inversión extranjera, así como las resoluciones generales de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras;

II. a VI. ...

VII. Contribuir con los esfuerzos de atracción y retención de la inversión extranjera;

VIII. a XI. ...”

Finalmente, se considera que el Fideicomiso Público PROMEXICO sectorizado a la Secretaría de Economía, creado mediante “Decreto por el que se ordena la Constitución del Fideicomiso Público considerado Entidad Paraestatal denominado PROMEXICO²” publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de junio de 2007, tiene la finalidad de coadyuvar en la conducción, coordinación y ejecución de las acciones que en materia de promoción al comercio exterior y atracción extranjera directa realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

En este tenor de ideas, es necesario señalar que esta dictaminadora estima que ya existe legislación vigente que atiende los objetivos de la iniciativa y su aprobación traería consigo la sobrerregulación y duplicidad de disposiciones jurídicas.

² <http://www.promexico.gob.mx/documentos/marco-legal/DecretoProMexico.pdf>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Competitividad

V.- Cuadro Comparativo

A continuación se señalan las modificaciones propuestas por el iniciante, mismas que se consideran inviables por parte de esta dictaminadora ya que existen ordenamientos jurídicos que atienden las mismas:

Ley para para Impulsar el Incremento Sostenido de la Productividad y la Competitividad de la Economía Nacional	
Dice	Debe decir
Artículo 3.- Son objetivos específicos de la presente Ley: I. a XIV. ... XV. (SE ADICIONA)	Artículo 3.- ... I. a XIV. ... XV. Establecer mecanismos y lineamientos, en coordinación con las dependencias de la administración pública federal, órganos autónomos y entidades federativas en materia de estímulos fiscales, donaciones, condonaciones y subsidios con recursos federales generados para atraer inversión privada, nacional o extranjera.
Transitorios	
Único.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.	

Por lo expuesto y fundado con anterioridad, las y los Diputados integrantes de la Comisión de Competitividad de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea el Siguiente:



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Competitividad

ACUERDO

Primero.- Se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se adiciona la fracción XV al artículo 3 de la Ley para Impulsar el Incremento Sostenido de la Productividad y la Competitividad de la Economía Nacional, presentada por el Diputado Luis Manuel Hernández León, integrante del Grupo Parlamentario Nueva Alianza.

Segundo.- Archívense el expediente como formal y materialmente concluido.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los siete días del mes de febrero de 2017.

DIPUTADO	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. HÉCTOR PERALTA GRAPPIN Presidente PRD			
	DIP. MARTHA HILDA GONZÁLEZ CALDERÓN Secretaria PRI			
	DIP. ALEJANDRO JUR AidINI VILLASEÑOR Secretario PRI			
	DIP. SUSANA OSORNO BELMONT Secretaria PRI			
	DIP. ESTHELA DE JESÚS PONCE BELTRÁN Secretaria PRI			



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

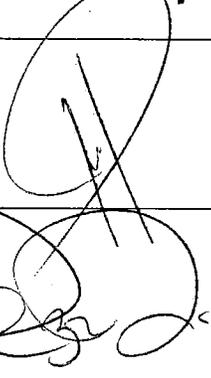
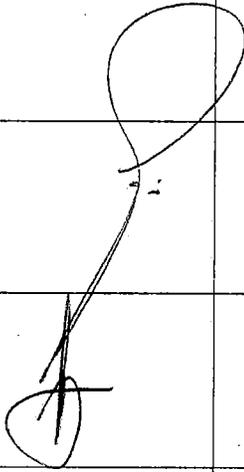
Comisión de Competitividad

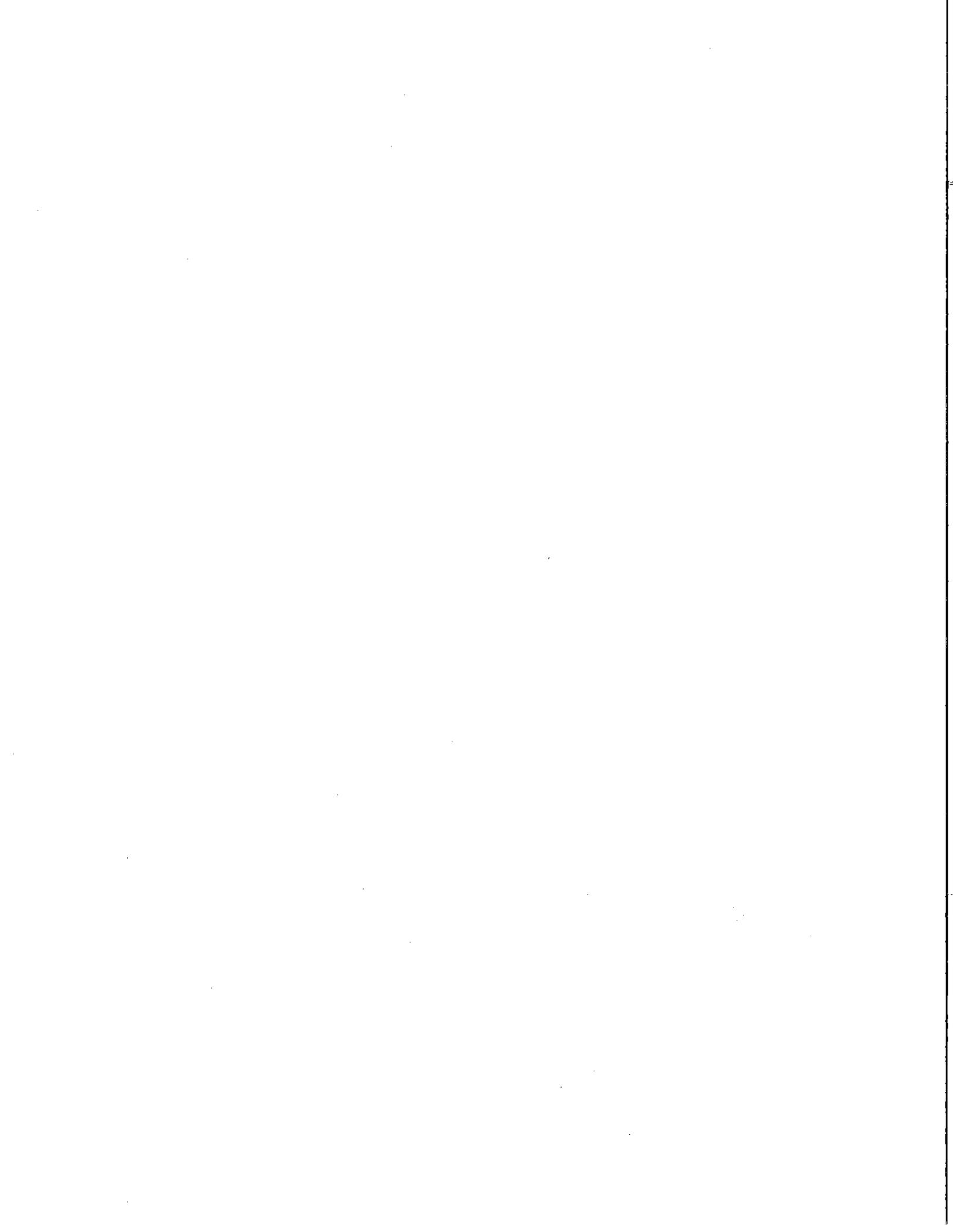
	DIP. LUIS FERNANDO ANTERO VALLE Secretario PAN			
	DIP. LUZ ARGELIA PANIAGUA FIGUEROA Secretaria PAN			
	DIP. KAREN ORNEY RAMÍREZ PERALTA Secretaria PRD			
	DIP. . JUAN MANUEL CELIS AGUIRRE Secretario PVEM			
	DIP. BLANCA MARGARITA CUATA DOMÍNGUEZ Secretaria MORENA			
	DIP. GERMÁN ERNESTO RALIS CUMPLIDO Secretario MC			
	DIP. BERNARDINO ANTELO ESPER Integrante PRI			
	DIP. MARÍA CHÁVEZ GARCÍA Integrante MORENA			



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Competitividad

	DIP. RICARDO DEL RIVERO MARTÍNEZ Integrante PAN			
	DIP. ELVIA GRACIELA PALOMARES RAMÍREZ Integrante PRI			
	DIP. JOSÉ ANTONIO ESTEFAN GARFIAS Integrante PRD			
	DIP. KARLA KARINA OSUNA CARRANCO Integrante PAN			
	DIP. FELIPE REYES ÁLVAREZ Integrante PRD			
	DIP. ALFREDO JAVIER RODRÍGUEZ DÁVILA Integrante PAN			
	DIP. FEDERICO EUGENIO VARGAS RODRÍGUEZ Integrante PRI			



Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXIII Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Francisco Martínez Neri, presidente, PRD; César Camacho Quiroz, PRI; Marko Antonio Cortés Mendoza, PAN; Jesús Sesma Suárez, PVEM; Norma Rocío Nahle García, MORENA; José Clemente Castañeda Hoefflich, MOVIMIENTO CIUDADANO; Luis Alfredo Valles Mendoza, NUEVA ALIANZA; Alejandro González Murillo, PES.

Mesa Directiva

Diputados: María Guadalupe Murguía Gutiérrez, presidenta; vicepresidentes, Edmundo Javier Bolaños Aguilar, PAN; Gloria Himelda Félix Niebla, PRI; Jerónimo Alejandro Ojeda Anguiano, PRD; Sharon María Teresa Cuenca Ayala, PVEM; secretarios, Raúl Domínguez Rex, PRI; Alejandra Noemí Reynoso Sánchez, PAN; Isaura Ivanova Pool Pech, PRD; Andrés Fernández del Valle Laisequilla, PVEM; Ernestina Godoy Ramos, MORENA; Verónica Delgadillo García, MOVIMIENTO CIUDADANO; María Eugenia Ocampo Bedolla, NUEVA ALIANZA; Ana Guadalupe Perea Santos, PES.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>